



COMISION
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes

Archivos del Sistema de Riesgos para la Supervisión de los estándares de Basilea III

Agosto 2021 (Actualizado a octubre 2021)

www.CMFChile.cl



Aspectos generales

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma?

Los nuevos archivos normativos pertenecientes al Sistema de Riesgos proponen establecer una exigencia de reporte de información, desde los bancos hacia la Comisión, relacionada a las nuevas metodologías de medición de la suficiencia de capital y principales riesgos de las entidades bancarias, originados por la implementación de los estándares internacionales de Basilea III en Chile. Estos archivos incorporan un nuevo conjunto de variables, lineamientos y especificaciones que son relevantes para la evaluación del cumplimiento de las exigencias normativas.

Adicionalmente, los datos recopilados por el Sistema de Riesgos permiten a la Comisión incrementar la capacidad supervisora, contar con más información para evaluar impactos de futuras modificaciones regulatorias, analizar el entorno macro financiero en el corto plazo y complementar la información disponible para la realización de pruebas de tensión u otro tipo de estudios e investigaciones.

2. ¿Por qué se crea un nuevo sistema de información en el sistema bancos?

La Comisión desarrolló un nuevo sistema de información denominado Sistema de Riesgos, el cual contiene los archivos normativos que solicitan la información requerida para la supervisión de los principales riesgos bancarios y límites regulatorios establecidos en los nuevos cuerpos normativos asociados a la implementación de Basilea III en Chile.

Previo a la implementación de dichas normas, la medición y monitoreo de los requisitos asociados a la suficiencia de capital de las instituciones bancarias se realizaba con el archivo normativo C04, pero dadas las modificaciones realizadas por los nuevos cuerpos normativos e incorporación de nuevos riesgos a la medición del índice de Adecuación de Capital, surge la necesidad de crear un nuevo sistema de información que permita capturar dicha información con el nivel de granularidad suficiente y adecuada.

Los archivos se organizaron en un sistema independiente con el objetivo de mejorar el ordenamiento de la información y que ésta se pueda relacionar directamente con las normas 21-1 a 21-30 de la RAN en cuanto a conceptos, definiciones, límites normativos, entre otros aspectos.

3. ¿Qué archivos contiene el Sistema de Riesgos?

El Sistema de Riesgo contiene 6 nuevos archivos normativos, los cuales corresponden a:

- R01: Límites de solvencia y patrimonio efectivo.
- R02: Instrumentos de capital regulatorio.
- R06: Activos ponderados por riesgo de crédito.
- R07: Activos ponderados por riesgo de mercado.
- R08: Activos ponderados por riesgo operacional.
- R11: Calificación de bancos de importancia sistémica.

Cada archivo normativo, está asociado a una norma de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN),

definiendo la frecuencia de envío de información, los plazos y los campos de datos que deben ser enviado por los bancos.

4. ¿Cómo se estructuran los archivos?

La estructura de los archivos se descompone en diversos registros, de los cuales el registro 1 contiene información agregada respecto del requerimiento de información específico del archivo para cada nivel de consolidación. Los registros 2 en adelante contienen información con mayor detalle para cada uno de los niveles de consolidación, pudiendo ser contrastado ese detalle con la información agregada del registro 1.

Los datos requeridos se determinaron bajo el criterio de información necesaria para evaluar y calcular el cumplimiento normativo, solicitando el nivel de desagregación suficiente y adecuado para ello.

5. ¿Qué bancos deben reportar información a través del Sistema de Riesgos?

Las exigencias establecidas en estos archivos normativos aplicarán para todos los bancos constituidos en Chile, sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local y, entidades que tengan las autorizaciones correspondientes para los métodos de medición de riesgos solicitados, entregando información a nivel consolidado global, consolidado local e individual de cada institución bancaria.

6. Filiales bancarias en el exterior ¿Deben remitir información en el Sistema de Riesgos?¹

El Sistema de Riesgos, en general, está estructurado para que los bancos matrices remitan información en los tres niveles de consolidación establecidos.

La excepción la constituye el archivo R07, el cual debe ser informado por las filiales bancarias en el exterior de bancos establecidos en Chile, en frecuencia mensual, con información referida al último día de cada mes, a nivel consolidado local, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en ese archivo normativo.

7. ¿Qué tipo de información solicitan los archivos normativos?

Los archivos solicitan información de tipo cuantitativa y cualitativa, orientada a determinar el cumplimiento normativo de las normas 21-1 a 21-30 de la RAN. El esquema de reporte de detalle de estos registros se encuentra acotado a aquellas combinaciones que les sean atingentes a las operaciones que deben ser reportadas.

En detalle, la información solicitada se relaciona con el cumplimiento de los límites de solvencia y patrimonio efectivo de los bancos, así como información de los instrumentos de capital regulatorio, activos ponderados por riesgo de crédito, activos ponderados por riesgo de mercado, activos ponderados por riesgo operacional e información para determinar la calificación sistémica de un banco.

¹ Actualizado al 15/10/2021

8. La información solicitada sobre la situación individual, consolidada y con filiales en el exterior ¿cómo debe ser reportada?²

A nivel general del Sistema de Riesgos, los registros que posean desagregación por nivel de consolidación deben ser reportados por todos los bancos para cada uno de los niveles requeridos, esto es, nivel individual, consolidado local y consolidado global. En el caso en que un banco no posea filiales en el exterior deberá informar los mismos datos en el nivel consolidado local y global.

Sin perjuicio de lo anterior, existen registros en donde no se exigirán todos los niveles de consolidación, tales como los registros 3 y 4 del archivo R07, dado que en general, el banco no debería tener dicho tipo de operaciones a nivel individual.

9. ¿Cómo se puede determinar si la información a reportar corresponde a un monto, índice, fecha o porcentaje?

Para determinar cómo debe ser reportado cada uno de los campos se deben tener presente las instrucciones de dicho campo establecidas en cada uno de los archivos normativos. Adicionalmente, en la primera sección de cada registro se señala la codificación que debe tener cada campo de acuerdo con las definiciones técnicas establecidas por la Comisión en el MSI.

A modo de ejemplo, si el campo está definido como 9(02), entonces se debe informar un valor numérico de dos dígitos, si el campo se define como X(14) se debe informar una cadena de 14 caracteres alfanuméricos y si el campo está definido como 9(02)V(03) se debe informar un valor numérico de dos dígitos para la cifra entera y 3 decimales. Por lo tanto, campos como el índice de adecuación del capital, cargo banco sistémico o nivel requerido de colchones pertenecientes al archivo R01, por ejemplo, deben informarse en dicho formato numérico decimal, representando en estos casos un porcentaje, sin incorporar el signo “%” ni la “,” del decimal.

El resto de las definiciones de tipos de datos, junto con otras especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el MSI para bancos de la Comisión.

10. ¿Qué ocurre con el envío de información similar a través de otros archivos normativos?

Los archivos normativos de otros sistemas que contengan información de carácter similar o miden actualmente los riesgos descritos en las normas de Basilea III deben seguir remitiéndose sin cambios, en paralelo a estos archivos mientras la Comisión no disponga de lo contrario, como es el caso de los archivos C04 y C41, entre otros.

11. ¿Cuál es el plazo de la entrada en vigencia de los archivos R01, R02, R06, R07 y R08?

Los bancos deben enviar los primeros reportes de los archivos R06, R07 y R08 en julio de 2021 con información relativa a junio de 2021, teniendo un plazo de dos meses y medio para el desarrollo de los sistemas tecnológicos y preparación de la información. Lo anterior, con la finalidad de que se cuente con 5 reportes

² Actualizado al 04/08/2021

previo a la implementación de ciertos límites normativos (1 de diciembre de 2021), en donde se pueda mejorar la calidad de la información reportada, se implementen los validadores de los respectivos archivos y se realicen correcciones de reporte.

Entendiendo la carga operativa de la solicitud de información, se ha establecido una extensión del plazo para el reporte de la información histórica del archivo R08 (Circular N°2.290). Esto es, el primer reporte de julio entrará inmediatamente en régimen con los plazos de envío estipulados, mientras que la información de los últimos 5 años para el cómputo del “componente de pérdidas” y la información de los últimos 3 años para el cómputo del “indicador de negocios”, en frecuencia mensual, deberá ser remitida entre julio y octubre de 2021.

Por último, los archivos R01 y R02 deberán enviarse por primera vez en septiembre y diciembre de 2021, respetivamente.

12. ¿Es posible postergar el envío de información de los archivos normativos R13 y R14? Lo anterior, dado que ellos requieren de desarrollos y validaciones de modelos bastante más complejos que el resto de los archivos.

La Comisión, en vista de: i) los plazos exigidos para el resto de los archivos del Sistema de Riesgos, ii) que los riesgos de mercado de libro de banca (RMLB) y riesgos de concentración (RCC) son materiales en el proceso de autoevaluación de patrimonio efectivo de Pilar 2 a contar de abril de 2023 y iii) que dichos riesgos, efectivamente, presentan mayores desafíos en el reporte de información, ha determinado posponer la publicación definitiva de los archivos R13 y R14 para el segundo semestre de 2022.

La Comisión informará oportunamente las nuevas fechas establecidas de publicación y reporte, de modo que las instituciones bancarias puedan disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la información solicitada. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los bancos deben continuar con el monitoreo de ambos riesgos en base a la normativa vigente.

13. ¿Cuál es el impacto de esta exigencia?

Entre los efectos positivos o beneficios de la recopilación de nueva información mediante el Sistema de Riesgos, se tiene en primer lugar, la facilitación de la implementación y el monitoreo del cumplimiento de las normas 21-1 a 21-30 de la RAN, incorporando el monitoreo de una mayor cantidad de riesgos a los que están sometidos los bancos. En segundo lugar, se fortalece el proceso de supervisión ya que mejora la oportunidad y eficacia de la toma de acciones preventivas, entendiendo de mejor manera el comportamiento de una institución en particular, así como del sistema bancario en su conjunto. Lo anterior podría ayudar, adicionalmente, a la mejor focalización de los recursos de supervisión. En tercer lugar, la recopilación de nueva información apoya y complementa la información existente al interior de la Comisión para el desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas al comportamiento bancario, su gestión de riesgos en periodos de tensión, entre otros, fortaleciendo, además, la base empírica para la calibración de nuevos modelos e implementación de nuevas normas. En cuarto lugar, desde la perspectiva de las instituciones bancarias, la sistematización de una mayor cantidad de información es relevante no solo para efectos del cumplimiento normativo, sino que también para la adecuada gestión del negocio bancario. De esta forma, los bancos podrán anticiparse de mejor forma frente a posibles escenarios adversos, teniendo una mayor cantidad de información disponible para la toma de decisiones.

En cuanto a los efectos negativos o costos, las entidades bancarias deberán soportar un aumento en los esfuerzos asociados a la producción y envío de información implicando, posiblemente, un mayor gasto en recursos humanos e informáticos. Sin embargo, el envío de información es una práctica habitual de los bancos por lo que los costos de la implementación del Sistema de Riesgos podrían ser acotados, junto con el hecho de que las instituciones bancarias deben publicar el informe de Pilar 3, el cual contiene información con características muy similares a la solicitada por el Sistema de Riesgos. Desde la perspectiva del supervisor, al igual que en el caso de la banca, este proceso ya se encuentra establecido, lo que disminuye considerablemente los costos de implementación. Pero, cabe señalar que, a partir del análisis de dichos datos, se podrían derivar nuevas acciones de supervisión, las cuales podrían representar un potencial incremento en los recursos humanos destinados a los procesos de fiscalización de la Comisión.

Archivo R01 - Límites de solvencia y patrimonio efectivo

1. Para cada nivel de consolidación ¿las exigencias adicionales de capital básico serán distintas? Es decir, ¿a nivel individual, los cargos y colchones de capital se determinarán como un % de los APR del banco individual, a nivel consolidado local como un % de los APR consolidados locales, y a nivel consolidado global como un % de los APR consolidados globales?

Todos los valores solicitados en el registro 1 del archivo R01 que se determinen como porcentaje de los Activos Ponderados por Riesgo (APR) deben considerar el monto total de APR dependiendo del nivel de consolidación informado (campo 7). De esta forma, es correcto que para el nivel de consolidación individual se deben considerar los APR en dicho nivel y lo mismo para el nivel de consolidación local y global.

2. Clarificar si algunos campos del registro 1 deben completarse con datos que entrega la CMF, entre ellos el cargo por banco sistémico o ¿es información que debe calcular el propio banco? ¿Qué campos adicionales entregará la CMF y cómo se informarán?³

Los únicos parámetros que serán notificados por la CMF y que son solicitados en el archivo R01 son el cargo banco sistémico (campo 13) y cargo Pilar 2 (campo 14).

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 66 quáter de la LGB, la determinación del cargo adicional para bancos sistémicos se generará mediante resolución fundada de carácter público.

Por otra parte, el cargo por Pilar 2 también será notificado por la Comisión mediante resolución fundada de acuerdo con lo señalado por el artículo 66 quíntos de la LGB y el Capítulo 21-13 de la RAN. Dicha resolución contendrá también el periodo de implementación de esta exigencia. Luego, para efectos del campo 14 se debe informar el cargo exigido por pilar 2 al periodo de referencia de la información.

³ Actualizado al 04/08/2021

3. Para el cálculo del Capital Nivel 1, ¿el monto reportado en este campo debe ser el mismo que el informado en el reporte complementario al archivo C04 o el monto de bonos subordinados debe calcularse sobre el 1,5% de todos los activos ponderados por riesgo informados en los archivos R06, R07 y R08?⁴

Hasta noviembre de 2021, se deberá calcular el límite según los APR bajo la RAN 12-1 de acuerdo con las disposiciones transitorias del Capítulo 21-6 de la RAN, es decir, se debe informar lo que se está reportando en el archivo complementario del C04.

Los APR según riesgo de mercado y operacional son válidos desde el 1 de diciembre de 2021, por lo que, desde dicha fecha, se calculará el límite según los APR de los archivos R06, R07 y R08.

Cabe señalar que de acuerdo con la RAN 21-2, el límite actual de sustitución es de 1,5% de los APR (2021), pero durante el segundo año de vigencia de la norma (2022), el límite permitido disminuye a 1%.

4. ¿Se pueden computar las provisiones adicionales constituidas por filiales en el capital de nivel 2 consolidado del banco?⁵

El Capítulo 21-1 de la RAN establece que las provisiones adicionales se pueden computar en el capital nivel 2 hasta por un 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito si el banco usa el método estándar para la medición de estos últimos, y un 0,625% si usa metodologías internas. Luego, la norma no genera restricciones respecto de las provisiones adicionales constituidas por una filial para su cómputo en el capital a nivel consolidado, por lo que si es posible llevar a cabo tal imputación. La única restricción que genera la norma es sobre los instrumentos de capital híbridos y subordinados que se emiten por filiales, los cuales no se pueden sumar al capital regulatorio consolidado global ni local.

5. Para el campo “CET1 adicional disponible” del registro 1, confirmar que al CET1 total se debe sustraer: (i) el mínimo requerido antes de colchones de conservación y contra cíclico, (ii) el equivalente a colchón de relevancia sistémica y (iii) eventuales cargos por Pilar 2. Adicionalmente, clarificar que en el campo “Nivel Requerido de Colchones” se debe informar el equivalente al monto requerido de colchones de conservación y contra cíclico, incorporando la gradualidad de requerimiento para colchón de conservación, de acuerdo con disposiciones transitorias de la norma.

El CET1 adicional disponible corresponde al capital básico disponible, una vez descontado del total de CET1 del banco la fracción que se utilice para cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 51, 66 (CET1 \geq 4,5% APR), 66 quáter (carga sistémica) y 66 quinquies (cargos por Pilar 2) de la LGB. Adicionalmente, si los instrumentos híbridos de capital y provisiones voluntarias no cumplieran los requerimientos establecidos en el artículo 66, se deben descontar los montos de CET1 utilizados para completar estos requerimientos.

El campo “CET1 adicional disponible” deberá ser reportado en el registro 1 del archivo R01 y debe expresarse

⁴ Actualizado al 15/10/2021

⁵ Actualizado al 15/10/2021

como fracción de los activos ponderados por riesgo (APR) multiplicado por 100, tal como muestra el siguiente ejemplo.

COMPONENTES PATRIMONIO EFECTIVO		(%)
A	CET1	9,5
B	AT1	1,5
C	T2	2
D	Patrimonio efectivo (A+B+C)	13
E	Requerimiento mínimo de capital CET1 (art.66)	4,5
F	Requerimiento DSIB (art.66 quáter) + Pilar 2 (art. 66 quinquies)	3,5
G	Nivel requerido de colchones (colchón conservación y contra cíclico)	2,5
H	Requerimiento total CET1 (E+F)	8,0
I	CET1 adicional disponible (A-(E+F))	1,5
j	Déficit colchones [máx.(1-I/G;0) *100]	40,0

(*) No se considera el requerimiento de capital básico adicional del artículo 51 dado que se asume que el banco cumple con el pago de su capital mínimo (art.50).

En este caso, el CET1 adicional disponible debe obtenerse como el CET1 total (A=9,5%) menos los requerimientos de CET1 asociados a los artículos 51, 66, 66 quáter y 66 quinquies (E+F=8,0%), es decir, se obtiene un total de 1,5% de CET1 adicional disponible, el cual debe utilizarse para el cumplimiento de los colchones de capital (campo “nivel requerido de colchones” del registro 1).

Por otro lado, el déficit de colchones corresponde a la razón entre el CET1 adicional disponible y el nivel requerido de los colchones en términos porcentuales por lo que, en el ejemplo anterior, si la exigencia de cumplimiento de los colchones es de 2,5% (G), el déficit de colchones corresponde a (máx. (1-1,5%/2,5%;0) =40%). El resultado anterior, implicaría que se deben activar las restricciones a la capacidad de distribución de capital de este banco.

Por último, tal como lo señala el Capítulo 21-12, el reporte del nivel requerido de colchones y el cálculo del déficit de colchones deberá considerar los cargos transitorios establecidos.

6. En el registro 2, clarificar si el campo “monto” permite valores negativos.

El campo “monto” del registro 2 contiene el valor monetario de los distintos ajustes que se aplicarán sobre cada nivel de capital inicial o base. Dado que dichos ajustes pueden ser deducciones o adiciones, se modificó la descripción técnica del campo, permitiendo reportar una cadena de 14 dígitos con signo “+” o “-” a la derecha del número, indicado por la nomenclatura s9(14).

7. ¿Cómo se deben informar los bonos subordinados y provisiones voluntarias que pueden contabilizarse como equivalentes a instrumentos AT1, estipulados en la disposición transitoria de la norma 21-2?⁶

Los montos de bonos subordinados y provisiones voluntarias contabilizadas como equivalentes a instrumentos AT1 deben reportarse en la Tabla 107 bajo los códigos 32 “Bonos subordinados computados como capital adicional nivel 1 (AT1) – Disposiciones transitorias” y 33 “Provisiones computadas como capital adicional nivel 1 (AT1) – Disposiciones transitorias” y deben ser descontados del cómputo de los códigos 3, 4, 5 o 6 con el fin de evitar duplicidad.

8. Se solicita que los campos “Rut emisor” e “Identificador” posean un código especial predefinido para los casos en que no existe dicha información o se establezca un modo particular de informarlos.

En vista de los casos mencionados, inversiones en el extranjero sin existencia de un RUT emisor o inversiones no listadas en Bolsa que carecen de un identificador, se modificaron los campos “Rut emisor”, “Identificador” y “Código identificador único”.

En el caso del campo “Rut emisor”, éste se modificó por el campo “Código identificador único” de modo de reportar el código de la emisión otorgado por alguna plataforma financiera (NEMO, ISIN, BBG, RIC, SEUDOL, CUSIP). En el caso del campo “Identificador” se incorporó a la Tabla 108 la categoría “No publicado en Bolsa”, lo cual exige que el reporte del “Código identificador único” sea con valor 999 cuando la emisión no se encuentre listada en Bolsa.

9. ¿Cuál es el objetivo del registro 3 del archivo R01? ¿La información solicitada debe ser a nivel individual de cada filial?⁷

El registro 3 del archivo R01 se elaboró para la captura de información financiera, en detalle, sobre filiales del banco que se consideran en la situación consolidada, ya sean locales o extranjeras. En este reporte deben informarse la totalidad de las filiales, independiente de la participación que tenga el banco sobre dichas filiales con el objetivo de poder validar la información reportada respecto del ajuste por interés no controlador informado en el registro 2 del mismo archivo. La información reportada es a nivel individual de cada filial.

Este ajuste deduce aquella parte que excede el requerimiento regulatorio mínimo de cada filial y que está en manos de terceros. Para lo anterior, se solicitan campos relacionados a la actividad económica, activos, pasivos, patrimonio, participación del banco, capital total y capital regulatorio requerido.

10. En el registro 4, ¿A qué inversiones se refieren? ¿Sólo hay que considerar las inversiones en instrumentos que componen el capital o todas? ¿Con qué límite se clasifican estas inversiones como significativas y no significativas?⁸

En este registro se deben detallar las inversiones que se tratan según los títulos III.3 (inversiones no significativas) y III.4 (inversiones significativas) del Capítulo 21-1 de la RAN. Esto corresponde a inversiones

⁶ Actualizado al 15/10/2021

⁷ Actualizado al 15/10/2021

⁸ Actualizado al 15/10/2021

que el banco realiza en instrumentos de capital CET1, AT1 y/o T2 emitidos por otra institución.

La definición de inversión no significativa según la norma corresponde al ajuste aplicado sobre inversiones en empresas financieras, bancarias o no bancarias, donde el banco no posee más del 10% del capital ordinario emitido por la institución y que no son consolidadas en los estados financieros del banco.

Para el caso de inversiones significativas corresponde al ajuste que aplica sobre inversiones en empresas financieras, bancarias o no bancarias, donde el banco posee más del 10% del capital ordinario emitido por la institución o es una asociada según la NIC28, y que no es consolidada en los estados financieros del banco.

11. En el registro 4, ¿Deben considerarse todas las inversiones excluyendo a las SAG? Lo anterior, ¿aplicaría en inversiones pequeñas que no sean consideradas como SAG en Chile por ser empresa extranjera?⁹

La norma señala que cuando se trate de inversiones significativas (o no significativas) de filiales en el extranjero, aplicará la misma excepción cuando las inversiones sean asimilables a las sociedades de apoyo al giro que indica el Capítulo 11-6 de la RAN. Por lo anterior, en el caso de inversiones en empresas en el extranjero, se debe evaluar si calificase como SAG según el Capítulo 11-6 de la RAN para poder excluirla del tratamiento.

12. Para calcular los ajustes por inversiones significativas y no significativas en AT1 y T2, ¿se consideran las inversiones en AT1 y T2 o las emisiones del banco de esos instrumentos?¹⁰

En este caso, se deben considerar las inversiones que el banco tiene en instrumentos de tipo AT1 y/o T2 de otros bancos, y no las emisiones que el banco ha realizado, independiente del nivel de capital en que se estén contabilizando por la transitoriedad de las normas. Si el banco no tuviera inversiones de este tipo, entonces los factores asociados a la suma de la exposición a instrumentos del tipo AT1 y/o T2 de entidades clasificadas como significativas o no significativas, utilizados en el cómputo de los montos AT1 y T2 ajustados son cero.

Archivo R02 - Instrumentos de capital regulatorio

1. ¿Cuál es el objetivo de este archivo normativo?

El archivo normativo R02 fue diseñado con el fin de constituir un repositorio ordenado de las emisiones contabilizadas como patrimonio efectivo de los bancos, de modo de conocer sus principales atributos. Los campos “Código identificador único” e “identificador” permitirán complementar la información recopilada, a través del acceso a información más detallada de las emisiones mediante distintas herramientas de servicios de datos. Adicionalmente, dado que uno de los campos de consulta es el monto total pagado, el archivo normativo permitiría realizar un contraste aproximado del capital regulatorio de cada banco declarado en el

⁹ Actualizado al 15/10/2021

¹⁰ Actualizado al 15/10/2021

archivo R01.

2. Para el caso de instituciones con amplia historia y con múltiples hitos como fusiones, adquisiciones, conversiones, series creadas y disueltas, emisiones de crías liberadas de pagos, entre otros, resulta inviable construir la historia de todas las emisiones de instrumentos, y de esa forma obtener sus distintas características para efectos de este reporte. Por lo tanto, ¿es posible que, para el stock actual de emisiones, se reporte la información de la última emisión disponible y que las nuevas emisiones incorporen la información específica de ellas?

Tal como se mencionó previamente, el archivo normativo R02 fue diseñado con el fin de constituir un repositorio ordenado de las emisiones contabilizadas como patrimonio efectivo de los bancos, de modo de conocer sus principales atributos. El detalle de la información solicitada es relevante, dado que, si los datos del stock no son reportados en un inicio, la falta de información histórica será permanente y no se cumplirá con el objetivo del archivo. Sin embargo, entendiendo la dificultad que ello podría generar, se extendió el plazo del primer reporte de información para diciembre de 2021, el cual debe contener el detalle de cada uno de los campos de los instrumentos de capital.

3. ¿Deben reportarse todos los instrumentos que correspondan a instrumentos de capital regulatorio?

En este archivo se informarán semestralmente los stocks de las emisiones de acciones ordinarias, acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y bonos subordinados, denominados instrumentos de capital, vigentes a la fecha de referencia de la información. Se deben considerar todas aquellas emisiones en circulación que cumplan o no las condiciones necesarias para computar como parte del patrimonio efectivo del banco.

En el caso de las acciones ordinarias, se deben informar aquellas de pago y liberadas de pago. Adicionalmente, si ha ocurrido una conversión en acciones de algún instrumento de capital, se deben registrar aquellas acciones correspondientes a la proporción en que se realizó la conversión. En el caso de los bonos subordinados se deben informar todas las emisiones, incluso aquellas que ya no sean admisibles de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-3 de la RAN y que cuyo cómputo en el patrimonio efectivo dependa de la razón de reconocimiento.

Emisiones de instrumentos de capital realizadas por filiales bancarias ubicadas en el exterior, también deberán ser reportadas, dado que el campo “monto computable como capital regulatorio” ajustaría el monto excluido del cómputo del capital regulatorio.

4. En el caso de no existir emisiones de acciones preferentes y/o de bonos sin plazo fijo de vencimiento, ¿se debe reportar el registro en cero o no debe ser reportado?

En el caso en que no existan emisiones históricas de algún instrumento de capital, principalmente en el caso

de las acciones preferentes y los bonos sin plazo fijo de vencimiento, no se deberá reportar el registro respectivo.

En el caso en que en un mes particular no se registren emisiones, pero existan emisiones realizadas previamente y formen parte del stock de instrumentos de capital regulatorio, el banco debe informar dicho registro con el mismo stock total de instrumentos que reportó en la última entrega de información a la Comisión.

5. Este archivo ¿debe ser reportado por las sucursales de bancos locales en el exterior?¹¹

El archivo R02 debe ser reportado por los bancos en Chile, informando cada uno de ellos los instrumentos constitutivos de capital regulatorio de la matriz y de sus filiales de forma independiente. En el caso de las sucursales del exterior, éstas se consideran extensiones legales del banco matriz, por lo que deberían ser consideradas en su reporte. En el caso de las filiales locales, éstas deben reportar las emisiones de acciones ordinarias que sean 100% de su propiedad. En caso contrario, aplica el ajuste por interés controlador.

6. ¿Cuál es la diferencia entre el monto total pagado y el monto computable como capital regulatorio?

El campo “monto total pagado” corresponde al capital total pagado por terceros por el instrumento según lo registrado en los estados financieros del banco, mientras el campo “monto computable como capital regulatorio” tiene el objetivo de realizar ajustes al monto total pagado y reportar el monto del instrumento que es efectivamente computado como patrimonio efectivo.

Los ajustes considerados corresponden al no reconocimiento de las emisiones causadas por: i) el no cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas (anexo 1 del Capítulo 21-1 de la RAN para acciones ordinarias emitidas por filiales en el extranjero; Capítulo 21-2 para acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento; Capítulo 21-3 para bonos subordinados); ii) emisiones realizadas por filiales en el extranjero (instrumentos AT1 y bonos subordinados); y iii) disminución del porcentaje computable por cada año que transcurran desde que falten seis años para el vencimiento de bonos subordinados.

Archivo R06 - Activos ponderados por riesgo de crédito

1. ¿Cuál es la diferencia entre los campos “APRC ME” y “APRC ME ajustado por técnicas de mitigación” y APRC MI” y “APRC MI ajustado por técnicas de mitigación”?

Los campos APRC ME corresponden al reporte de los montos de los activos ponderados por riesgo de crédito calculados bajo el método estándar señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN, mientras que los campos APRC MI corresponde a los montos de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenido a través de metodologías

¹¹ Actualizado al 15/10/2021

internas para los bancos autorizados por la Comisión.

A su vez, se puede realizar la distinción entre los APRC ajustado por técnicas de mitigación, independiente de la metodología de cálculo, cuando las exposiciones tengan algún mitigador del riesgo de crédito tales como avales, fianzas, garantías financieras, entre otras. El ajuste consiste en mitigar el efecto de riesgo de contraparte aplicando el cálculo del equivalente de crédito en el caso de los derivados, la sustitución del PRC por uno menor de modo de reducir los requerimientos de capital o, a través de compensaciones de posiciones activas y pasivas en el balance, por ejemplo.

2. Clarificar el objetivo del campo “Cargo contra cíclico” del registro 2 y su relación con el cómputo de APRC por ME o MI. ¿Este cómputo corresponde a este archivo o debería incluirse en el archivo R01?

El campo “Cargo contra cíclico” solicita información del cargo contra cíclico aplicado a las exposiciones del país de riesgo (campo 9) por la autoridad local de cada país. Por su parte, dado que en el archivo R06 se reportan los APRC por ME y MI sujeto a las técnicas de mitigación, se incorporan en los registros 2 y 3 los campos “País de riesgo” y “Cargo contra cíclico” a fin de conocer las exposiciones afectas a riesgo de crédito por jurisdicción y así, obtener el peso relativo de los APRC por país, necesarios para el cómputo del requerimiento contra cíclico internacional.

De este modo, en el archivo R06 se obtiene el requerimiento contra cíclico internacional que consolida el requerimiento contra cíclico de todas las jurisdicciones por su peso relativo en los APRC, a diferencia de lo informado en el registro R01, donde se informa el cargo local establecido por el Banco Central de Chile relacionado al artículo 66 ter.

3. El campo “Requerimiento contra cíclico internacional” ¿sólo es aplicable para bancos que poseen filiales en el exterior?

El campo “Requerimiento contra cíclico internacional” debe reportarse por todas las instituciones bancarias, señalando el requerimiento aplicado por la autoridad local de cada país, independiente si poseen filiales en el exterior o no. En este campo, también se debe considerar el requerimiento contra cíclico aplicado por la autoridad local, por lo que, si un banco no tuviera exposiciones en el extranjero, de todas formas, debería informar el cargo contra cíclico local (determinado por el Banco Central de Chile) multiplicado por su peso relativo en el total de activos ponderados por riesgo de crédito.

4. Clarificar si en el archivo R06 solo se debe informar el libro de banca y cómo deben informarse los derivados financieros.¹²

El archivo R06 recopila información de las exposiciones afectas a requerimientos de capital por riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN, las cuales corresponde a los activos del libro de banca (considerando los fondos de inversión), los equivalentes de créditos y las exposiciones contingentes identificados en el campo 3 “Tipo de exposición” del archivo R06. Por otro lado, los requerimientos de capital por riesgo de mercado aplican sobre los instrumentos financieros clasificados en el libro de negociación, además de considerar el riesgo de moneda extranjera y materias primas para las posiciones del libro de banca,

¹² Actualizado al 04/08/2021

los que deben informarse en el archivo R07 del Sistema de Riesgos.

Respecto a los contratos de derivados financieros, éstos se informan como equivalentes de crédito, identificándolos con el código 3 en el campo 3 “Tipo de exposición”, cuyos montos deben informarse acorde a las instrucciones de valorización señaladas en el registro y en el Capítulo 21-6 de la RAN.

5. Cuando la evaluación de un fondo de inversión se realice a través del método alternativo ¿Cómo debe reportarse el campo 4 “Contraparte”?¹³

En este caso se debe reportar el campo 3 “Tipo de exposición” con el código 2 “Fondos de inversión en el libro de banca”, el campo 4 “Contraparte” con el código 99 “Otros”, el campo 5 “Tipo de contraparte” con el código 77 “Fondos de inversión en el libro de banca asignado mediante el método alternativo”, identificando de esta manera la exposición, su contraparte y el método utilizado para descomponer la exposición. Adicionalmente, se deben informar los campos 8 “Clasificación de riesgo” con el código 9999 y 9 “Sujeto de la clasificación” con el código 9 “Otro/No aplica”.

6. ¿Cuál es el objetivo del campo “tipo de contraparte” en el registro 2?

El campo “tipo de contraparte” está definido por la Tabla 111, que se incorporó al MSI, la cual asigna características específicas con las que se materializan las exposiciones y sus contrapartes, desglosando en mayor nivel de detalle las contrapartes reportadas en el campo “contraparte”.

El nivel de detalle de la Tabla hace que cada código corresponda a la asignación de un PRC específico, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN, con excepción de las securitizaciones, cuyos PRC poseen metodologías más complejas de asignar.

7. En el caso de bonos garantizados e hipotecarios precisar cómo informar la Tabla 111, ya que admite únicamente códigos referentes a la evaluación del PRC del emisor del instrumento y no referente a la calificación externa que pueda tener el instrumento financiero en sí mismo.¹⁴

En el caso en que se quiera reportar la clasificación de riesgo asociada a la emisión y no al emisor, dicha característica se debe reportar en el campo 9 “Sujeto de clasificación” a través del código 1.

Para el caso particular de exposiciones con bonos garantizados e hipotecarios, en primer lugar, se debe identificar el tipo de exposición y su contraparte a través de los campos 3 “Tipos de exposición” y 4 “Contraparte”, donde este último debe ser reportado con el código 6 “Bonos garantizados e hipotecarios”. En segundo lugar, se debe reportar el campo 5 “Tipo de contraparte” con el código 99 “No aplica” ya que los códigos 9 a 15 de la Tabla 111, también referidos a esta exposición y contraparte, sólo permiten identificar el PRC del emisor del instrumento. Para informar la clasificación del instrumento, se debe reportar el campo 8 “Clasificación de riesgo” con la categoría correspondiente a la emisión de acuerdo con la Tabla 92 1) del MSI y el campo 9 “Sujeto de la clasificación” con el código 1 “emisión” que permite identificar que la clasificación reportada corresponde a la emisión y no al emisor.

¹³ Actualizado al 04/08/2021

¹⁴ Actualizado al 04/08/2021

8. ¿Cómo se mide el indicador RCI y RDI en el caso de deudores de filiales en el exterior, ya que entendemos que los criterios estarían enfocados al ámbito local?¹⁵

Los bancos con filiales en el extranjero deberán informar este tipo de exposiciones en el nivel de consolidación global y el cálculo debe realizarse con la información disponible más actualizada de los montos señalados en el numeral 3.9 del Capítulo 21-6 de la RAN. Además, las políticas, supuestos y procedimientos de cálculo deberán estar bien documentados, y disponibles para revisión por parte de esta Comisión. En caso de que el banco matriz no cuente con la información para calcular los indicadores RCI y RDI, deberá aplicar el ponderador de 100%.

9. ¿Cómo debe reportarse un crédito que financia un proyecto? ¿Siempre deben identificarse las fases y la calidad económica del proyecto?¹⁶

Para el reporte del archivo R06 se deben clasificar las exposiciones y sus contrapartes en alguno de los numerales del número 3 del Capítulo 21-6 de la RAN, siendo estas categorías excluyentes, por lo que una vez identificado lo anterior, se deben reportar las características requeridas en función del tratamiento establecido en la norma.

En el caso que el crédito posea como fuentes de pago los flujos de pago del proyecto o bienes financiados debe ser reconocido como “préstamo especializado” debiendo identificar la fase del proyecto y la calidad económica de este, independiente de la estructura de financiamiento del deudor. De esta forma, la contraparte y las características identificadas deben reportarse en el campo 4 “Contraparte” mediante el código 8 y en el campo 5 “Tipo de contraparte” mediante los códigos 19 a 23, según corresponda. Cabe señalar que no es requerido reportar ambas características (fase del proyecto y calidad económica) en el archivo, sino más bien, se deben identificar para poder determinar el código de la Tabla 111 que corresponde.

En el caso en que el préstamo sea hacia una empresa o proyecto que financia la adquisición de terreno con fines de construcción y promoción, o la promoción y construcción de cualquier inmueble residencial o comercial debe ser identificado como “Financiamiento para la adquisición de terrenos”, donde el Capítulo 21-6 de la RAN define un tratamiento diferente al establecido para los préstamos especializados. De esta forma, en el registro 2 del archivo R06 se deben informar los campos 4 y 5 con los códigos 14 de la tabla 110 y 62 o 63 de la tabla 111, dependiendo de si cumple con los criterios establecidos en la norma, sin tener que identificar las características asociadas a créditos especializados.

Por último, en caso de que el crédito o exposición coincida con los señalado en el numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN debe identificarse como “otro” activo no considerado en los numerales anteriores (PRC de 100%), reportando el campo 4 “Contraparte” con el código 99, mientras que el campo 5 “Tipo de contraparte” debe corresponder al código 99 “No aplica”.

¹⁵ Actualizado al 04/08/2021

¹⁶ Actualizado al 04/08/2021

10. En el campo “Rubro” ¿qué versión del Compendio de Normas Contables debe utilizarse? ¿Cómo debe ser el reporte del campo (en derivados, por ejemplo)?¹⁷

En el campo “Rubro” del registro 2 y 3 deben informarse los códigos que identifican el rubro asociado al campo “tipo de exposición”, de acuerdo con el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables (CNC), sin incluir códigos de líneas, ítems o referirse a los códigos de provisiones.

Los rubros deben informarse de acuerdo con la nueva versión del CNC que entra en vigencia en 2022 (5 dígitos), pero dado que la información se está solicitando con anterioridad a dicha fecha, se permite el reporte de los rubros asociados al CNC vigente hasta diciembre de 2021. En este último caso, se debe anteponer un cero al código de 4 dígitos para que la información sea aceptada.

Por ejemplo, si se reporta un crédito comercial (neto de provisiones específicas), el código asociado debe corresponder a 14500 (CNC vigente desde 2022) o al código 01302 (CNC vigente). En el caso de los derivados financieros se debe informar el rubro asociado a los activos derivados cuyo código en el actual CNC corresponde a 01250. En la nueva versión del CNC, si el acuerdo de compensación bilateral considera derivados de negociación y de cobertura simultáneamente, se deberá considerar alguno de los rubros 13000 y 11100, respectivamente, mientras que, si el acuerdo de compensación bilateral solo considera derivados de un solo rubro, se considera el número correspondiente. Es importante señalar, que en el caso en que exista compensación bilateral, el banco debe incorporarlo como mitigador de riesgo de la contraparte en el campo “Técnicas de mitigación” aplicando dicho efecto en el cálculo del equivalente de crédito (campo “Monto no cubierto”). Por último, en caso de el banco tenga equivalente de créditos asociados a derivados con valor razonable negativo, cuyo código contable corresponde al rubro 2250, el banco debe informar dichos equivalentes de crédito mediante el rubro 01250, 13000 o 11100, según el CNC utilizado y tipo de derivado.

11. En el campo “Clasificación de riesgo” ¿no debemos informar aquellos clientes que fueron asignados a grado de inversión por clasificación del Capítulo B-1 del CNC (A1, A2, A3)? Por clasificación de riesgo externa, ¿puede entenderse el uso de escalas internacionales como locales?¹⁸

La clasificación individual del Capítulo B-1 del CNC puede utilizarse sólo para empresas. En ese sentido, el banco deberá informar los códigos 16,17 y/o 18 de la tabla 111 en el campo 5 “tipo de contraparte”, según corresponda. En el campo 8 “clasificación de riesgo” deberá informarse 9999.

Para otras contrapartes, para determinar el PRC a utilizar, de acuerdo con la RAN 21-6, se debe utilizar calificaciones externas y no individuales o propias del banco. En este sentido, la calificación puede ser externa internacional o local en aquellas contrapartes en que no se especifique la internacional (como exposiciones con entidades del sector público), donde lo relevante es que la calificación reportada haya sido homologada de acuerdo con la tabla del Anexo 1 de la RAN 21-6 y codificada de acuerdo con la Tabla 92 1) del MSI.

12. En el registro 2 ¿Cuál es el país de riesgo que debe informarse? ¿Corresponde a la nacionalidad o a la dirección de la contraparte? (Ejemplo, casos extranjeros

¹⁷ Actualizado al 04/08/2021

¹⁸ Actualizado al 04/08/2021

en Chile en cartera de consumo) ¿Con qué código de país se identifican las exposiciones sin contrapartes?¹⁹

El campo país debe reportarse a efectos del cálculo del requerimiento contra cíclico internacional. En este contexto, el país de riesgo corresponde la locación geográfica de la contraparte de la exposición donde se registra su domicilio/oficina, independiente del lugar de otorgamiento del crédito, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-12 de la RAN.

Para el caso de exposiciones generadas por filiales o sucursales en el extranjero, el banco podrá asignar como locación geográfica la ubicación de éstas, si se cumplen los siguientes requisitos: i) el tamaño de la exposición es inferior al 2% de los activos totales de la filial o sucursal, según sea el caso, y ii) el banco no puede identificar, sin incurrir en un esfuerzo desproporcionado, el país de la contraparte basado en la información interna y/o externa que posee.

Por último, la estructura del registro exige que todas las exposiciones reportadas tengan una contraparte asignada de acuerdo con la Tabla 110 del MSI, por lo que no deberían existir exposiciones sin contrapartes.

13.¿Pueden informarse montos en cero en el registro 2? ¿Qué casos son aceptados?²⁰

De acuerdo con lo señalado en la pregunta 6 de la primera sección de este documento, el esquema de reporte de detalle de estos registros se encuentra acotado a aquellas combinaciones que les sean atingentes a las operaciones que deben ser reportadas, por lo tanto, combinatorias con exposición en cero no son aceptadas. La excepción en este registro está dada por los casos en donde la provisión pueda ser igual al monto de la exposición (mayor a cero), por lo que el monto declarado en el campo 12 puede ser cero.

14.En el registro 2, se solicita aclarar el reporte de los campos “monto”, “monto cubierto” y “monto no cubierto”, pues en algunos casos se aprecia alta similitud entre ellos. Como complemento, se solicita entregar ejemplo numérico, que considere –entre otras– exposiciones en derivados con compensación bilateral.²¹

Una vez recibidos los comentarios de la consulta pública, se modificaron los distintos campos en que se solicitan montos, ya sea en los registros 2 o 3, y se detalló su forma de reporte. De esta forma, se determinó que dichos campos tienen la finalidad de valorizar la exposición sujeta a una contraparte y asociada a una técnica de mitigación, pero identificando el cambio de valor debido a diversos tratamientos.

En el campo “monto” debe ir al valor inicial de la exposición sujeta a una contraparte particular y a una técnica de mitigación, sin registrar ninguna compensación ni considerar la aplicación de los factores de conversión de crédito (en el caso de los créditos contingentes), de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN. De esta forma, el campo “monto exposición post factor de conversión de crédito” refleja el efecto de la aplicación de dichos factores en exposiciones contingentes, modificando el valor de esas exposiciones.

Por otra parte, los campos “monto cubierto” y “monto no cubierto” reflejan el efecto de aplicar distintas técnicas de mitigación, donde el “monto cubierto” refleja el valor garantizado de la exposición al utilizar las

¹⁹ Actualizado al 04/08/2021

²⁰ Actualizado al 04/08/2021

²¹ Actualizado al 04/08/2021

técnicas de mitigación avales y fianzas y, garantías financieras. Por contrapartida, el campo “monto no cubierto” muestra el cambio de valor de las exposiciones sujetas a una contraparte para las técnicas de mitigación de acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una ECC, garantía constituida a favor de terceros bajo amparo de un contrato de marco o compensación en el balance; refleja el valor de la exposición no garantizada, en el caso de usar las técnicas de mitigación de avales y fianzas, y garantías financieras; o refleja el valor de la exposición que no ha sido mitigada por ninguna técnica de mitigación. Ambos campos deben ser informados en base a las definiciones señaladas en el campo 12 “Monto”, y campo 13 “Monto exposición post factor de conversión de crédito” por lo que se consideran netos de provisiones específicas para los activos en el libro de banca y para los créditos contingentes.

A modo de ejemplo, si tuviéramos exposiciones valorizadas en \$100 sujetas a una misma contraparte con un PRC de 75%, dependiendo de la técnica de mitigación utilizada, el “monto cubierto” refleja el valor de la parte garantiza, mientras que el campo “monto no cubierto” refleja el valor de la parte no garantizada; la variación de valor de la exposición o el valor de la exposición sin mitigación.

Tipo de exposición	Técnica de mitigación	Monto	Monto exposición post FCC	APRC sin mitigación	Monto cubierto	Monto no cubierto	APRC post mitigación
Activo en libro de banca	Avales y fianzas	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$60	\$40	$\$60 * 30\% + \$40 * 75\% = \$48$
Activo en libro de banca	Compensación en balance	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$0	\$70	$\$70 * 75\% = \$52,5$
Activo en libro de banca	Sin mitigación	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$0	\$100	$\$100 * 75\% = \75
Equivalente de crédito	Compensación bilateral	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$0	\$80	$\$80 * 75\% = \60
Créditos contingentes	Sin mitigación	\$100	$\$100 * 50\% = \50	$\$50 * 75\% = \$37,5$	\$0	\$50	$\$50 * 75\% = \$37,5$

Cabe señalar que el PRC utilizado posterior al uso de las técnicas de mitigación debe ser el mismo que el utilizado previamente en acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una ECC, garantías constituidas a favor de terceros bajo amparo de un contrato de marco y compensación en el balance, dado que la mitigación no se realiza por sustitución del PRC sino que a través del recálculo de la exposición respectiva. En el caso de mitigar con avales y fianzas y garantías financieras se deben utilizar los PRC sustituidos para la parte garantizada y el mismo PRC para la parte no garantizada.

15.¿Cómo deben ser reportados los campos montos de la pregunta anterior cuando existe más de una técnica de mitigación?

En el caso en que exista más de una técnica de mitigación para una determinada exposición, en el campo 7 “Técnicas de mitigación” se debe informar la mitigación que genera mayor efecto en el cálculo de los APRC, pero si coexiste una técnica de mitigación de compensación (acuerdos de compensación bilateral, acuerdos de compensación mediante una ECC, garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco y compensación en balance) y una de cobertura (avales y fianzas, garantías financieras), ambas deben ser reflejadas en el reporte de los campos “monto cubierto” y “monto no cubierto”.

De esta forma, la sumatoria de los campos “monto cubierto” y “monto no cubierto” deberá totalizar el valor de la exposición compensada, el cual deberá ser menor al campo “monto exposición post factor de conversión de crédito”. En el campo “monto cubierto” se asignará el valor garantizado de la exposición mientras que en el campo “monto no cubierto” se asignará el valor no garantizado.

Continuando con el ejemplo de la pregunta anterior, si se tuvieran exposiciones valorizadas en \$100 sujetas a una misma contraparte con un PRC de 75%, y coexistieran las técnicas de mitigación de compensación bilateral y garantías financieras, el reporte debería ser de la siguiente forma:

<i>Tipo de exposición</i>	<i>Técnica de mitigación</i>	<i>Monto</i>	<i>Monto exposición post FCC</i>	<i>APRC sin mitigación</i>	<i>Monto cubierto</i>	<i>Monto no cubierto</i>	<i>APRC post mitigación</i>
<i>Equivalente de crédito</i>	<i>Garantías financieras</i>	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$20	\$60	$\$20 * 50\% + \$60 * 75\% = \$55$

Por último, el reporte de los campos “monto” y “monto exposición post factor de conversión de crédito” no se ven afectados.

16. En cuanto al uso de garantías financieras como técnicas de mitigación en operaciones de pactos y simultáneas ¿es posible incluir a los títulos de deuda de bancos e instrumentos de renta variable como garantías financieras?²²

En el título 5.4 del Capítulo 21-6 de la RAN se detallan las garantías financieras admisibles como mitigadores de riesgo.

En particular, son admisibles aquellas garantías financieras de operaciones de pacto o simultáneas que cumplan con los criterios allí mencionados. Esto es, son admisibles los títulos de deuda de bancos nacionales que cuenten con grado de inversión (que posea clasificación externa y sea al menos BBB- de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo N°1 del mismo Capítulo). Cabe destacar que las garantías de estas operaciones solo cubren el mismo pacto o simultánea.

Los instrumentos de renta variables, en cambio, no serían parte de los mitigadores aceptables en el numeral 5.4.

17. Si un banco no tiene autorización para utilizar metodologías internas ¿debe responder con la misma información los registros 2 y 3?

²² Actualizado al 04/08/2021

En el caso en que un banco no se encuentre autorizado por la Comisión a utilizar metodologías internas sólo debe responder los registros 1 y 2 del archivo R06, los cuales constituyen una exigencia de reporte de información.

El registro 3, por el contrario, es requerido exclusivamente para aquellos bancos que cuentan con autorización de la Comisión para utilizar metodologías internas en el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito.

18. ¿Cómo debe realizarse la agrupación de “carteras en el registro 3?”

El Capítulo 21-6 de la RAN señala que, bajo metodologías internas, el banco deberá estimar la probabilidad de incumplimiento para las exposiciones minoristas o grupales de forma consistente con lo establecido en los modelos internos de provisiones, permitiendo generar una agrupación de carteras a conveniencia. Las carteras se generan en base a la homogeneidad de sus exposiciones, la cual es determinada mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y criterios escogidos por el banco, por ejemplo, tipo de deudores, condiciones pactadas, entre otros.

El campo “identificador de la cartera” del registro 3 tiene como finalidad que los bancos asignen un número a una cartera determinada, de manera generar un ordenamiento en las carteras sujetas a riesgo de crédito, definidas por cada institución. El campo “Descripción de la cartera” permitirá al banco informar a la Comisión sobre la descripción de la cartera reportada, debiendo mencionar en 30 caracteres, las principales exposiciones contenidas y sus contrapartes.

A su vez, para efectos de reporte, el identificador de cartera debe ser aquel que identifique a una cartera determinada con algún código contable a nivel de rubro, con la aplicación de una misma técnica de mitigación y en una misma jurisdicción, debiendo éstas ser reportadas en los campos “Rubro”, “Técnicas de mitigación” y “País de riesgo”.

19. Las provisiones por deducible de garantías FOGAPE Covid-19, ¿se deben considerar en el cálculo de APRC como activos del libro banca?²³

Las provisiones por deducible de garantías FOGAPE Covid-19 se descuentan del activo asociado para el cálculo de los APRC (van negativas en el balance), dado que la RAN 21-6 señala que deben reportarse todos los activos del libro de banca netos de provisiones específicas constituidas sobre esas operaciones.

20. ¿Qué tipo de exposiciones reciben tratamiento grupal?²⁴

De acuerdo con lo señalado en el Compendio de Normas Contables bancos (CNC) de la Comisión, las evaluaciones grupales son pertinentes para las exposiciones de créditos hipotecarios para la vivienda, créditos de consumo y exposiciones comerciales referidas a préstamos estudiantiles.

Además, deberán clasificarse como grupal aquellas exposiciones comerciales (no estudiantiles) que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Los deudores por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, NO se requiere conocer

²³ Actualizado al 15/10/2021

²⁴ Actualizado al 15/10/2021

y analizar en detalle.

- 2) El banco tiene una exposición agregada frente a una misma contraparte inferior a 20.000 UF. La exposición agregada deberá considerarse bruta de provisiones u otros mitigadores. Además, para su cómputo deberán excluirse los créditos hipotecarios para la vivienda. En el caso de partidas fuera de balance, la cuantía bruta se calcula aplicando los factores de conversión del crédito, definidos en el capítulo B-3 de este Compendio. Para la determinación de la exposición agregada, el banco deberá considerar la exposición del grupo empresarial, según normativa que dicte la CMF para estos efectos, según lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 84 N°1 de la LGB.
- 3) Cada exposición agregada frente a una misma contraparte no supera el 0.2% de la cartera total asociada a este numeral. Para evitar el cómputo circular, el criterio se comprobará una sola vez.

21. ¿Cómo debe realizarse la evaluación de exposiciones comerciales? ¿se realiza solo a nivel local? ¿Cómo se debe realizar la evaluación en el caso de bancos que presenten filiales bancarias en el exterior?²⁵

Para evaluar las exposiciones minoristas o de análisis grupal de un banco, el análisis debe realizarse a nivel consolidado global, incluyendo las demás operaciones de sus filiales y/o sucursales, para lo cual se debe considerar el punto de corte inferior a UF 20.000 asociado al criterio i) del numeral 3 del Capítulo B-1 (a nivel deudor) y, el criterio ii) del mismo numeral. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar el tratamiento individual de deudores que, por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, se requiera conocerlas y analizarlas en detalle, como, por ejemplo, ciertos deudores de bancas corporativas, personas naturales con giro, entre otros, aun cuando cumplan ambos criterios.

Debe señalarse que el criterio i) excluye del cómputo a los créditos hipotecarios para la vivienda de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco de Basilea, lo cual implica que también se excluyen para el cumplimiento del criterio ii). Los créditos de consumo y estudiantes sí son considerados para efectos del cómputo de la exposición agregada, aunque dicho tratamiento siempre es grupal (pregunta 20).

El criterio ii), mencionado previamente, señala que la verificación de que cada exposición agregada frente a una misma contraparte no supere el 0.2% de la cartera total grupal, se efectúa una sola vez sobre el grupo inicial de deudores y no de manera iterativa sobre el resto, debiendo mantenerse por un tiempo prudente hasta nuevo análisis por parte del banco (según su política interna), a fin de que no existan periódicamente cambios de clasificación individual/grupal para un mismo deudor. El grupo inicial de deudores estará compuesto por todas aquellas exposiciones que cumplen el criterio i).

Lo anterior, se ejemplifica a continuación:

- Si se tiene una cartera comercial con 50 deudores (D1-D50), donde cada uno representa una misma contraparte. D1= 1.000 UF, D2= 2.000 UF, D3= 3.000 UF, ..., D49= 49.000 UF y D50=50.000 UF.

Para determinar los deudores comerciales grupales, inicialmente, se debe considerar el primer criterio, es decir, las contrapartes deben tener una exposición agregada inferior a 20.000 UF. De acuerdo con el ejemplo, los 19 primeros deudores tienen una exposición inferior. El segundo criterio es que cada exposición debe ser inferior a 0.2% del total de la cartera comercial de los 19 deudores, la que en este caso es 190.000 y, por lo tanto, la participación del primer deudor sería: D1:

²⁵ Actualizado al 15/10/2021

$1.000/190.000 = 0,53\%$. Luego, ningún deudor podría ser considerado grupal.

- Si se tiene una cartera comercial con 200 deudores (D1-D200), donde cada uno representa una misma contraparte. D1= 100 UF, D2= 200 UF, D199= 19.900 UF... y D200=20.000 UF.

Para determinar los deudores comerciales grupales inicialmente se debe considerar el primer criterio, es decir, las contrapartes deben tener una exposición agregada inferior a 20.000 UF. De acuerdo con el ejemplo, los 199 primeros deudores tienen una exposición inferior. El segundo criterio es que cada exposición debe ser inferior a 0.2% del total de la cartera comercial de los 199 deudores, la que en este caso es 1.990.000, y, por lo tanto, la participación del primer deudor sería: D1: $100/1.990.000 = 0.005\% < 0.2\%$, D2: 0,01%, ... D39: $0.196\% < 0.2\%$ y D40: $0.201\% > 0.2\%$. Luego, los primeros 39 deudores serían considerados grupales.

En el caso de las exposiciones contingentes, también deben cumplirse ambos criterios, considerando en el criterio i) el monto de la exposición multiplicado por el factor de conversión de crédito. Si dicho valor es inferior a UF 20.000, entonces se está en cumplimiento, debiendo analizar el criterio ii).

Por último, para la estimación de los modelos internos se deben aplicar los mismos criterios para determinar la cartera grupal sobre la data histórica, ya sea para construcción de los parámetros PI y PDI, de modo de contar con la homogeneidad requerida en la cartera grupal para efectos del desarrollo de modelos.

22. ¿Qué se entiende por exposición agregada frente a una misma contraparte?²⁶

Para determinar la exposición agregada deberán considerarse todos los productos asociados al deudor, brutos de provisiones u otros mitigadores, exceptuando los créditos hipotecarios para la vivienda. En el caso de partidas fuera de balance, la cuantía bruta se calcula aplicando los factores de conversión de crédito, definidos en el capítulo B-3 de este Compendio.

Además, deberá considerarse como una misma contraparte a todas las entidades que conformen un mismo grupo empresarial de acuerdo con la normativa dictada por la CMF, según lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 84 N°1 de la LGB.

23. ¿Por qué no se excluyen los créditos de consumo de la exposición agregada?²⁷

Los criterios que se consideran para el cálculo de la exposición agregada se determinan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco de Basilea. En ese sentido, sólo se excluyen del cómputo los créditos hipotecarios para la vivienda. Lo anterior, en ningún caso implica la reclasificación de la exposición en consumo, pues dicho tipo de exposición siempre se debe analizar grupalmente.

24. ¿Se excluyen los créditos castigados de la exposición agregada?²⁸

Si, para el cálculo de la exposición agregada se deben excluir los créditos castigados. Sin perjuicio de lo anterior, se espera que, si el tipo de análisis es individual, no cambie a grupal debido al castigo de la deuda o parte de ella.

²⁶ Actualizado al 15/10/2021

²⁷ Actualizado al 15/10/2021

²⁸ Actualizado al 15/10/2021

25. ¿Cómo debe clasificarse un deudor individual que haya disminuido su exposición en el último periodo?²⁹

Para determinar el tipo de análisis (individual o grupal) es importante considerar el tamaño, complejidad o nivel de exposición de la entidad, pues deberá ser asignado a individual si se requiere conocer y analizar en detalle, por ejemplo, ciertos deudores de bancas corporativas. En particular, si la exposición agregada de dichas entidades disminuye el umbral de 20.000 UF, podrán mantenerse en clasificación individual.

Archivo R07 - Activos ponderados por riesgo de mercado

1. ¿La moneda para informar el archivo es el peso chileno? ¿Incluso en el reporte de las cifras locales de una filial en el exterior?³⁰

El Sistema de Riesgos establece que todos los montos deberán ser informados en pesos, salvo que en las instrucciones del respectivo archivo se indique expresamente lo contrario (lo que no es el caso del archivo R07). Los saldos de operaciones pagaderas en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

2. Cómo se informan los fondos de inversión y securitizaciones en este archivo, ¿en qué instrumentos deben asignarse, por ejemplo, fondos mutuos con renta variable o ETF sobre *commodities*?

Los fondos de inversión y fondos mutuos clasificados en el libro de negociación deben ser reportados en el archivo R07, de acuerdo con el enfoque utilizado por el banco. Si el enfoque corresponde al constituyente (LTA), se debe descomponer la exposición en sus subyacentes como si se hubiese invertido directamente en ellos y asignados de forma individual a las clases de riesgo respectivas. De esta forma, dependiendo del subyacente, se podría reflejar el riesgo en los registros 2, 3, 4 o 5 informando en el campo "Fondos" el enfoque utilizado y en el campo "Exposiciones" el subyacente individualizado. Para el caso de un fondo mutuo con renta variable, se debería informar en el registro 3 de cotizaciones bursátiles, especificando si el instrumento es una acción bancaria, un derivado u otro. De igual forma, para el caso de un ETF sobre *commodities* deberían informarse los campos "Fondos" y "Exposiciones" en el registro 4.

Si el enfoque utilizado corresponde al reglamento interno (MBA) se deberán utilizar los mismos campos señalados previamente, atendiendo a las condiciones señaladas en el numeral 3.6.1 del Capítulo 21-7 de la RAN.

En el caso de las securitizaciones, se debe reportar el monto total de los activos ponderados por riesgo específico de tasa de interés para securitizaciones mantenidas en el libro de negociación en el registro 1 del archivo R07. El detalle, en cambio, debe ser reportado en el registro 9 informando la clasificación de riesgo, madurez, grado de preferencia, entre otras características, junto con el ponderador utilizado de acuerdo con

²⁹ Actualizado al 15/10/2021

³⁰ Actualizado al 15/10/2021

la metodología señalada en el Capítulo 21-6 de la RAN.

3. Clarificar si para los campos 5 al 16 del registro 01, se debe informar cero en caso de no existir exposición, o bien, no informar el registro. ¿Aplica lo mismo para los registros en el caso en que no existan exposiciones sujetas a un riesgo específico, es decir, ¿el registro debe informarse en cero o no se informa?

El registro 1 del archivo R07 debe ser informado semanalmente en todos sus campos. Particularmente, los campos 5 a 16 corresponden a campos numéricos no negativos, en los cuales el valor cero está permitido, por lo tanto, si un banco no tiene alguna de las exposiciones solicitadas debe informar cero.

En el caso en que no existan exposiciones sujetas a un riesgo particular, para los registros 2 a 5, el registro no debe ser reportado, tal como lo señala la instrucción incorporada en el comienzo de cada uno de ellos.

4. Para el riesgo específico de tasa de interés, si se consideran ciertos emisores locales, ¿cuál sería la lógica para asignar clasificación local a clasificación externa?

El Capítulo 21-7 de la RAN señala que la definición de “grado de inversión” utilizada en la medición del riesgo específico de tasa de interés se basa en la calificación externa emitida por las empresas calificadoras de riesgo, aclarando que el mismo concepto utilizado para las exposiciones con empresas en el cálculo de los APRC, difieren debido a que ésta última se basa en calificaciones internas.

El criterio adoptado se basa en que los instrumentos que están sujetos a riesgo específico de tasa de interés pertenecen al libro de negociación, por lo que en general deberían tener clasificación externa.

5. ¿Cómo es el tratamiento de operaciones simultáneas en cada uno de los riesgos asociados?

El Capítulo 21-7 establece que cuando se realicen operaciones simultáneas de financiamiento asignadas al libro de negociación, el banco deberá seguir computando el riesgo de mercado asociado al instrumento negociado, reportándose en el registro 3 (Riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles), campo 5 (Exposiciones), según corresponda. Mientras que, si se realizan operaciones simultáneas de financiación asignadas al libro de negociación, no se deberá considerar el riesgo de mercado del título recibido, salvo que este sea vendido con el objetivo de recomprarlo antes del vencimiento de la operación. En este caso, se debe reportar el código 17 (Operaciones simultáneas – venta de garantía, cotizaciones bursátiles) en el momento de la venta del título recibido.

Si las posiciones asociadas a simultáneas son en moneda extranjera, también deberán ser reportadas en el registro 5 “Riesgo de moneda extranjera” en el campo 5 (Exposiciones) con código de exposición 29 o 51, dependiendo si la operación es de financiamiento o de financiación.

6. ¿Cómo se captura el riesgo específico de tasa de interés en el registro 2?

El riesgo específico de tasa de interés se captura a través del campo “Riesgo específico de tasa de interés”, el cual corresponde a una nueva tabla incorporada en el MSI cuya codificación desagrega las distintas características de las exposiciones sujetas a este riesgo, principalmente, en términos del emisor, rating externo

y plazo residual.

Adicionalmente, la versión final de la normativa introduce campos adicionales denominados “Monto posición riesgo específicos” y “Monto posición riesgo general”. De esta forma, se pueden capturar ambos riesgos considerando que en el riesgo específico se considera la posición neta activa o pasiva de las exposiciones, permitiendo la compensación en instrumentos que correspondan a una misma serie de emisión. Por el contrario, el riesgo general considera la posición activa o pasiva (no neta), permitiendo sólo las posiciones perfectamente compensadas en derivados.

7. Clarificar si el campo “monto posiciones perfectamente compensadas” del registro 2, puede ser informado en cero, o bien, no informarse si no existen tales posiciones. ¿Se podría dar mayor detalle a qué instrumentos se podrían incluir dentro de este grupo?

Al igual que en el registro 1, el registro 2 debe ser informado semanalmente en todos sus campos. La mayoría de los campos solicitados corresponden a campos numéricos positivos, en los cuales el valor cero está permitido, por lo tanto, si un banco no tiene posiciones perfectamente compensadas debe reportar cero, tal como lo indica la descripción del campo.

Los instrumentos derivados del libro de negociación pueden ser considerados como posiciones perfectamente compensadas, ya que las posiciones cortas y largas en instrumentos idénticos con exactamente el mismo emisor, cupón, moneda y madurez, es decir, operaciones idénticas, pero en sentido contrario, netean completamente el riesgo pudiendo excluirse de su cálculo (tanto general como específico). Lo anterior, considera posiciones forward, futuros, swaps y otros derivados con su correspondiente subyacente.

8. Para el riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles, nuestro entendimiento es que las posiciones en derivados serían derivados asociados al mercado bursátil ¿es esto correcto?

Efectivamente, los instrumentos sujetos a riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles son aquellos que tengan como subyacentes acciones o índices bursátiles, por lo tanto, el mismo criterio aplica para los derivados afectos a este riesgo.

9. Favor confirmar el siguiente tratamiento en la medición del riesgo de cotizaciones bursátiles: Posiciones cortas/largas en acciones emitidas en Chile con posición contraria en Nueva York (ADR), por ejemplo, pueden ser agrupadas en el cálculo de la posición neta ya que pese a estar en distintos mercados se trata del mismo subyacente.

En el Capítulo 21-7 de la RAN se menciona que para el riesgo de cotizaciones bursátiles (general y específico), el cálculo debe efectuarse por cada uno de los mercados bursátiles, por tanto, ninguna posición puede compensarse. En el archivo R07, esta condición se refleja en el campo “jurisdicción mercado bursátil”, asociado a la Tabla 45 del MSI (países).

10. En el caso del registro sobre riesgo de materias primas, ¿la compensación se realiza por el tipo de materias primas desglosado en el campo “materias primas”?

El cargo establecido en el Capítulo 21-7 de la RAN para las exposiciones sujetas a riesgo por materias primas se calcula por materia prima, por lo que es necesario distinguir cada uno de los *commodities* a los que se está expuesto, de esta forma, se pueden compensar las posiciones activas y pasivas en una misma materia prima o bien cuando estas sean sustitutas.

El registro 4 en el campo “materias primas” genera un desglose de categorías de materias primas, las que corresponden a agregaciones, por lo que dos materias primas de una misma categoría que no sean sustitutas no podrían compensarse. Por ejemplo, zinc y cobre se encuentran en la misma categoría “metales – no preciosos”, pero no necesariamente las series de precios van a cumplir las condiciones para ser sustitutas, entonces, asumiendo que no son sustitutos, el banco tendría que calcular la posición en cobre e informar la categoría a la que pertenece, luego calcular la posición en zinc y realizar lo mismo, siendo el campo “materias primas” de ambos reportes iguales.

Por lo tanto, si una categoría tiene “n” materias primas y éstas no son sustitutas, entonces se tendrá que informar tantas posiciones como materias primas haya dentro de las agregaciones del campo 6, evitando el neteo de posiciones no consideradas sustitutas.

11. Para el tratamiento de riesgo de materias primas, ¿qué elementos deben ser considerados para determinar que dos productos básicos puedan ser considerados sustitutos? ¿El estudio de correlaciones mínimas se realiza solo una vez o tiene que ser actualizado periódicamente todos los años?

El Capítulo 21-7 de la RAN señala que para que dos materias primas sean consideradas sustitutas éstas deben presentar una correlación mínima de 0,9 entre sus series de precios, por al menos un año. Para el cálculo de estas correlaciones se debe contar i) con al menos 24 observaciones de precios reales, espaciadas por no más de 90 días, permitiendo una sola observación por día o ii) 100 observaciones de precios reales, permitiendo una sola observación por día.

La entidad deberá incorporar en su política de riesgo de mercado los criterios establecidos para considerar que dos materias primas son sustitutas y actualizar al menos anualmente el análisis de correlación que sustentan dicha condición.

12. Respecto del registro 5 para informar riesgo de monedas extranjeras, se solicita aclarar en qué categoría del campo “Exposiciones” se deberían clasificar i) posiciones en monedas asociadas a cuentas de resultados en moneda extranjera antes que sean liquidadas y convertidas en la moneda funcional (intereses devengados, resultados por ventas, etc.) y ii) garantías en moneda extranjera.

Tal como se respondió previamente, se actualizaron las tablas relacionadas al campo “Exposiciones” en cada uno de los registros, por lo que, si la posición no se encuentra identificada en el listado establecido en la tabla

120 del MSI, se debe reportar en el código 35 “Otros activos” o en el código 53 “Otros pasivos”, según corresponda.

13. Para el riesgo de moneda extranjera, entendemos que el banco puede excluir del cálculo aquellas posiciones estructurales. ¿Es posible entregar algunos ejemplos de productos que son clasificados como posiciones estructurales?

El tratamiento de posiciones estructurales indicado en el Título 3.2 para el riesgo de moneda extranjera, exime de cargos por riesgo de mercado a posiciones que busquen cubrir la razón de capital básico y activos ponderado por riesgo neto de provisiones (IAC) de una filial, sucursal o sociedad de apoyo al giro denominada en moneda extranjera y, además, no se negocien activamente. Normalmente estas posiciones corresponden a derivados de cobertura.

14. Para riesgo de opciones, ¿Pueden dar mayor detalle respecto a los registros 6 y 7? ¿Sólo está permitido utilizar el método de escenarios como tratamiento de opciones? ¿Este valor de mercado corresponde al mark-to-market?³¹

El riesgo de opciones debe reportarse en el registro 6, el cual identifica para cada nivel de consolidación, cada una de las posiciones en opciones con su respectivo valor, ya sean adquiridas o vendidas, y detallando el tipo de tratamiento utilizado por el banco. Si el tratamiento utilizado es el método simplificado o delta plus, se deben reportar los campos “Valor posición” y el valor de cada uno de los riesgos (campos 9 a 12). Lo mismo aplica para el método de escenarios, salvo que se debe reportar en los mismos campos 9 a 12, la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para cada tipo de riesgo. En caso de que el valor de la opción no se modifique respecto a algún riesgo particular, el campo asociado a este riesgo debe ser reportado en cero.

Si el banco utiliza el método delta-plus debe informar las posiciones delta ponderadas activas y pasivas en los registros asociados a cada uno de los riesgos (registros 2 a 5) a través del campo “Exposiciones”, mientras que las posiciones gamma y vega deben informarse en el registro 6, por separado a través de los códigos 3 y 4 del campo 6 “Método” (método delta plus – gamma y método delta plus – vega, respectivamente).

Si el banco utiliza el método de escenarios debe reportar, adicionalmente, el registro 7, el cual contiene el detalle de todas las posiciones en opciones para cada uno de los escenarios utilizados. Este registro se reporta para el último día hábil de la semana y si el banco no utiliza este método, no debe informar el registro.

Respecto al valor de mercado utilizado en la normativa para la valorización de las posiciones sujetas a riesgo de mercado, éste corresponde al valor del instrumento, ya sea vía *mark-to-market* o *mark-to-model* (valor teórico), sin considerar los ajustes de valor (CVA, DVA, otro). Se espera que los bancos prefieran la utilización del valor *mark-to-market*, y solo cuando no sea posible observar los precios de mercado, utilicen el valor teórico del instrumento obtenido mediante modelos de valorización. Independiente de las metodologías de valorización utilizadas, éstas deberán quedar claramente estipuladas en la política de gestión del riesgo de mercado, conforme lo señala el Capítulo 1-13 de la RAN.

³¹ Actualizado al 04/08/2021

15. Clarificar que debe informarse en el campo 4 “Id estrategia” y el grado de granularidad asociados a las posiciones gamma y vega bajo el método delta plus.³²

El campo 4 “Id estrategia” es un correlativo que debe definir el banco, el cual indica cada una de las posiciones en opciones con distintos subyacentes de acuerdo con el método utilizado (campo 6) y tipo de riesgo (campos 9 al 12). Es decir, identifica agrupaciones de posiciones de opciones que tengan un mismo subyacente y moneda. Adicionalmente, el campo se utilizaría para reconocer las posiciones en el registro 7, cuando se tuvieran que reportar los distintos escenarios generados bajo el método de escenarios, desagregando cada una de las estrategias por clase de riesgo y subclase de riesgo.

Respecto al grado de granularidad, si por ejemplo se tiene una opción fx USD/CLP bajo el método delta plus, la entidad podría informar sólo 1 estrategia reportando en el campo “Id estrategia” el código 1, dado que la unidad de compensación en este caso sólo corresponde a la moneda. Dicho código debería reportarse bajo los códigos 3 y 4 del campo “Método” debiendo informar las posiciones gamma y vega, mientras que el valor del cargo por dicho riesgo debería verse reflejado en el campo “Valor o variación riesgo de moneda extranjera”. Por otro lado, si la entidad tuviera, además, opciones fx en otra moneda (fx USD/EUR), entonces se deben reportar e identificar las dos estrategias por separado, USD/CLP con el código 1 y USD/EUR con 2, reportando en ambos casos las posiciones gamma y vega con sus respectivos cargos.

Para el caso de opciones de tasas de interés, se deben generar más estrategias ya que la agrupación subclase de riesgo establecida en la norma es por banda temporal y moneda (numeral 3.5.2 del Capítulo 21-7 de la RAN). En este caso, cada estrategia se debe reportar enumerada de acuerdo con la unidad de agrupación (subyacente) en que las opciones pueden ser compensadas (riesgo y subclase de riesgo). A modo de ejemplo, si sólo mantiene posiciones en *caps* y *floors* en pesos con vencimientos a 15, 60 y 100 días, tendría que reportar 3 estrategias (1 para cada banda) con los códigos 1, 2 y 3 en el campo “Id estrategia”.

16. Confirmar que bajo el método delta plus, el campo 7 “Valor posición” y el campo 8 “Valor subyacente” no deben ser informado, o bien, debe ser informado en cero.³³

Bajo el método delta plus se deben informar dos registros distintos, el primero informando la posición gamma con el código 3 en el campo 6 “Método” y, el segundo, informando el valor vega con el código 4 en el campo 6 “Método”. Dado que en ambos casos se está informando una misma posición, el valor del campo 7 “Valor posición” debe ser el mismo en ambos registros, siendo diferentes los valores reportados en los campos 9 a 12, dependiendo del cargo generado por cada riesgo.

Por el contrario, el campo 8 “Valor subyacente” debe informarse en cero si el método utilizado es el delta plus y sólo debe ser mayor a cero cuando el banco utilice el método simplificado.

17. ¿Qué se entiende por subclase de riesgo?

El campo “subclase de riesgo” del registro 7 fue elaborado para capturar toda la combinatoria de factores de riesgo asociados a cada clase de riesgo y sus matrices asociadas a dichas combinatorias para la medición del riesgo de opciones a través del método de escenarios. Así, este campo asigna un número que identifica cada

³² Actualizado al 04/08/2021

³³ Actualizado al 04/08/2021

combinatoria de factores y clases de riesgos. Para ello, debe tenerse presente que cuando la clase de riesgo sea tasa de interés, las subclases de riesgo corresponderán a la moneda y banda temporal; cuando la clase de riesgo sea moneda extranjera, las subclases de riesgo corresponderán a cada paridad de monedas y oro; cuando la clase de riesgo sea materias primas, las subclases de riesgo corresponderán a cada materia prima individual; y cuando la clase de riesgo sea cotizaciones bursátiles, las subclases de riesgo corresponderán a cada mercado donde el banco opere.

Por ejemplo, para una opción de tasas de interés que vence en 3 años y está en UF, la subclase de riesgo o los riesgos a los que es sensible son la tasa a 3 años y la moneda UF. Para construir el escenario se tendría que ir a la matriz de riesgo general, ver el shock a la tasa que corresponde a UF y banda temporal 3 años, y ese shock se usaría para construir la matriz.

Archivo R08 - Activos ponderados por riesgo operacional

1. Se solicita aclarar el reporte para cada nivel de consolidación y la moneda de presentación.

La versión definitiva de la norma establece que los registros 1 y 2 del archivo R08 distinguen la información solicitada para los 3 niveles de consolidación (individual, consolidado local y consolidado global) debiendo los bancos informar los 3 niveles de forma independiente. El registro 3, en cambio, solicita información de las pérdidas operacionales sin distinción del nivel de consolidación, incorporando el campo “código institución afectada” para determinar si la matriz o algunas de las filiales locales o del exterior fueron afectadas por el evento de pérdida informado. Lo anterior, para facilitar el reporte del registro y no informar el mismo evento varias veces.

Respecto a los valores monetarios solicitados en todo el archivo, se clarifica que la información debe reportarse en pesos considerando el valor de la UF de la última fecha disponible del mes de referencia del archivo para el reporte de la componente del indicador de negocios (BIC).

2. Clarificar el reporte del registro 2 dado que pueden informarse los montos mensuales de cada componente (en el mes reportado) o el promedio móvil de los 3 últimos años de cada componente.³⁴

La información que se debe proporcionar en el registro 2 del archivo R08 depende del componente a que se refiere. El *IEA* se obtiene directamente de la información del estado de situación financiera del banco. Los otros conceptos se establecen considerando los flujos del estado de resultados de los últimos 12 meses (anual móvil). Por ejemplo, para el reporte del cierre de mayo 2021, se deben considerar los “Ingresos por Intereses” desde el 1ero de junio 2020.

El objetivo es que los reportes sirvan como insumo para el cálculo del promedio móvil de los últimos 3 años que debe utilizarse en el cálculo del BI y de esta forma pueda validarse dicho cálculo (registro 2 versus registro 1). Lo anterior implica que se deberán utilizar los reportes en T, T-12 y T-24 de cada componente informado

³⁴ Actualizado al 04/08/2021

en el registro 2, motivo por el cual se solicita la información histórica.

3. Respecto al registro 2 ¿Es posible reportar valores negativos en los componentes del indicador de negocios?³⁵

Sí, se puede reportar valores negativos en los componentes del indicador de negocios. Ahora bien, dicho signo sólo tiene sentido en los componentes ingresos netos del libro de negociación (TB) e ingresos netos del libro de banca (BB). Los validadores se ajustarán para verificar la implementación de dicho cambio y que se evite un reporte de este tipo en otros componentes del BI.

4. Clarificar si el componente de pérdidas se calcula una vez al año, utilizando la información acumulada de los últimos años calendario, o bien, si cada mes se actualiza dicha métrica utilizando años móviles para su cómputo. Dado lo anterior, se solicita aclarar la frecuencia de actualización del LC y si mensualmente deben reportarse las pérdidas en su totalidad o solo incorporar los nuevos incidentes del mes.

El cómputo de la componente de pérdidas (LC) se calcula como 15 veces el promedio de pérdidas operacionales anuales netas históricas del banco, con información de los 10 años anteriores a la fecha de cálculo, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-8 de la RAN. En este sentido, dado que la información solicitada en el archivo R08 es mensual, la componente de pérdidas se debe computar todos los meses con la información de los últimos 10 años móviles, de modo de actualizar el multiplicador interno de pérdidas operacionales de cada banco todos los meses, en caso de que sean bancos en tramo 2 del BI o hayan optado por utilizar información de sus pérdidas operacionales para el cómputo de los APRO.

Debe clarificarse que el reporte de los eventos que generan pérdidas operacionales debe registrarse en el mes en que fueron contabilizados, por ello, cada mes se informan sólo los nuevos incidentes que generen pérdidas operacionales y las modificaciones materializadas en incidentes reportados previamente (recuperaciones), de acuerdo con su fecha de contabilización.

Por último, para contar con la información histórica de al menos 5 años, permitido por el Capítulo 21-8 de la RAN cuando el banco adopte por primera vez el uso de los registros de pérdida operacional para el cómputo del LC, la Comisión otorgó un plazo adicional para el envío de la información retroactiva. De esta forma, el primer reporte del archivo referido al mes de junio debe realizarse en julio de 2021 y así seguir con los meses posteriores en régimen, mientras que el envío de la información histórica (considerando cada uno de los campos tales como fechas, número interno, tipo de evento operacional, entre otros) se puede ir reportando parcialmente hasta octubre de 2021, en frecuencia mensual, hasta remitir información entre septiembre de 2016 y septiembre de 2021.

5. ¿Cómo se reporta el registro 1 en régimen cuando aún no se reporta la información histórica del componente del indicador de negocios (BIC) o de la

³⁵ Actualizado al 15/10/2021

base de pérdidas operacionales? ¿Pueden informarse en cero los campos “Indicador de negocio BI”, “Componente del indicador de negocio BIC”, “Componente de pérdidas LC” y “Multiplicador interno de pérdidas operacionales ILM”?³⁶

El registro 1 se comienza a reportar en julio de 2021 con datos de junio de 2021. En este envío, se deben reportar todos los campos solicitados y, en caso de que un banco utilice información de la base de pérdidas para el cálculo del LC, el valor del LC debe proporcionarse, ya que el hecho de no haber reportado la información histórica no implica que los parámetros solicitados en el registro 1 no puedan ser calculados. Lo mismo aplica para la información histórica del registro 2 asociado al componente del indicador de negocios BIC.

6. Dado que se podrá optar a informar una base histórica de 5 años como mínimo, de manera excepcional, y que luego los bancos completarán información hasta lograr una base histórica de 10 años ¿Cómo se debe completar la información de transición entre los 5 y 10 años?³⁷

El Capítulo 21-6 de la RAN señala que parte de los criterios generales para la confección de la base de registro de pérdidas operacional es considerar un periodo de observación de 10 años, lo cual constituye el escenario óptimo de reporte por parte de los bancos. Adicionalmente, la norma señala que cuando el banco adopte por primera vez el uso de los registros de pérdida operacional para el cómputo del LC, se aceptará un periodo de observación de al menos 5 años, siendo este el mínimo de periodos recibidos para utilizar la base de pérdidas operacionales.

Una vez en régimen, a medida que se vaya reportando nueva información, se utilizará toda la información histórica en el cálculo del LC. Esto es, el periodo de 5 años se irá extendiendo mensualmente hasta llegar a los 10 años móviles.

7. ¿Todos los bancos deben reportar el registro 3? ¿Qué se informa si no se utiliza el LC?³⁸

Aquellos bancos que tengan un BI en tramo 1 y que no opten por la utilización del componente de pérdidas (LC) o no cumplan los criterios establecidos para su utilización, no utilizarán dicha información para el cálculo de los APRO. Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo 21-8 de la RAN señala explícitamente que todos los bancos deberán confeccionar la base de registros de pérdidas operacionales, por lo que el reporte del registro 3 es obligatorio para todos los bancos que informen el archivo R08 del Sistema de Riesgo. Ahora bien, si en un periodo determinado el banco no posee eventos que generen pérdidas operacionales, no deberá reportar el tipo de registro 3 en dicho periodo.

Por último, hay que señalar que en caso de que la institución bancaria no realice una apropiada identificación, recolección y tratamiento de los registros por pérdidas operacionales, se podrán establecer cargos adicionales que la Comisión determinará como resultado del proceso de evaluación supervisora (artículo 66 quinques de

³⁶ Actualizado al 04/08/2021

³⁷ Actualizado al 04/08/2021

³⁸ Actualizado al 15/10/2021

la LGB y Capítulo 21-13 sobre la evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos).

8. Clarificar si el único modo de que un evento operacional tenga un monto de pérdidas operacionales iguales a cero es debido a que este evento presente recuperaciones. Adicionalmente, se solicita i) especificar si los incidentes o eventos operacionales que no materialicen pérdidas se deben reportar o no, ii) indicar si es posible reportar eventos cuyo monto de pérdidas operacionales sea menor a cero (ejemplo: recuperación en dólar con tipo de cambio favorable, o recuperación de monto reajustado), o bien si debe truncarse en cero y reportarse igualmente.

El registro 3 del archivo R08 requiere la información del monto de todos los eventos que materialicen pérdidas operacionales en el mes, asociados a una fecha de contabilización, al igual que el monto de los gastos y recuperaciones asociados a un mismo evento. Eventos que no registren pérdidas contables no deben ser informados.

En el caso en que la pérdida o gastos se registren contablemente en el mismo mes que las recuperaciones, el banco debe informar tres veces el campo “Tipo de monto” asociado al mismo número interno de identificación del incidente, indicando con código 01 la pérdida, con 02 los gastos en recuperaciones y gastos en provisiones asociados y con 03 las recuperaciones, con los respectivos montos positivos. Montos en cero no deberán ser informados dado que no son registros atingentes, mientras que valores negativos no serán permitidos. En caso en que estos 3 eventos se contabilicen en distintos meses, el reporte deberá realizarse de la misma forma, en el respectivo periodo.

De esta forma, un mismo número interno de identificación del incidente podría presentar montos de recuperaciones mayores a las pérdidas en el tiempo, debido a desajustes de tipo de cambio o de registro contable, siendo estos casos excepcionales, cuyos montos no deben ser truncados.

9. Se solicita que las fechas de ocurrencia y de descubrimiento se puedan reportar en formato mes/año, para así poder agrupar pérdidas de bajo monto (menor a \$10.000 por ejemplo), derivadas de la misma casuística recurrente (diferencias de cajas, castigos por cierre de cuentas, entre otros) ¿Qué ocurre en caso en que no se cuenta con las fechas de descubrimiento para los eventos retroactivos, es necesario informar dicha fecha? ¿Se puede aplicar la regla anterior en régimen?³⁹

Cada evento de pérdida operacional debe registrarse de forma desagregada, por lo que no es posible agrupar eventos de casuísticas comunes, esto es, los bancos deben contar con criterios de asignación entre pérdidas desagregadas.

Para el reporte de la información retroactiva, es fundamental contar con todo el desglose de la información, incluyendo las fechas de ocurrencia, de descubrimiento y de contabilización. En caso de no contar con alguna de las fechas, reportar la fecha de contabilización. Lo anterior, no se permite en régimen dado que es muy

³⁹ Actualizado al 04/08/2021

poco probable que no se cuente con la fecha de ocurrencia (casos excepcionales), por lo que a lo menos los registros deben contar con los datos de fecha de contabilización y ocurrencia.

10. Se solicita especificar si la fecha de contabilización se refiere a fecha de contabilización en cuentas de gastos asociados a eventos de riesgo operacional (código 46900 00 00) o cuentas de estado de resultado en general. Además, se solicita confirmar que los "*Timing Losses*" corresponden a los ajustes que se deben informar en el registro de pérdidas aun cuando estos son contabilizados en cuentas patrimoniales. En caso contrario, se solicita especificar cómo reportar los "*Timing Losses*", ya que correspondería a situaciones donde se descubre un evento de pérdida en el ejercicio en curso.

El concepto y campo "Fecha de contabilización" alude a la(s) fecha(s) en la que el evento de pérdida se tradujo en el reconocimiento de una pérdida, reserva o provisión para pérdidas en las cuentas de pérdidas y ganancias del banco, ya sea en las cuentas de gastos asociados a eventos de riesgo operacional o cuentas de estado de resultado en general.

La normativa señala que deben incluirse en la base de pérdidas todos los impactos económicos negativos registrados en el estado de situación financiera y/o estado de resultado del período (en la cuenta 46900 u otra), debido a un evento por riesgo operacional. En particular, los "*timing losses*" deben informarse cuando se contabiliza el ajuste al estado de situación financiera.

11. Respecto al campo "Número interno de identificación del incidente", indicar si se requiere alguna nomenclatura particular o se puede utilizar una estructura de número interno no estandarizada o correlativa.

El número interno de identificación del incidente solicitado debe ser asignado por cada banco de acuerdo con sus propias metodologías internas, sin requerir ninguna nomenclatura particular. Lo relevante es que el número identifique el evento de forma individual, a través del tiempo si corresponde, junto con sus principales características.

12. El registro 3 establece un campo que identifica la clasificación que tiene el banco respecto de los eventos de pérdidas operacionales, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Utilizar una referencia a definiciones específicas de organismos internacionales no asegura que exista una unificación en los criterios de clasificación, esto dado que puede haber más de una versión de esa definición y algún banco utilice una no vigente. En consecuencia, se solicita que el archivo normativo sea explícito incluyendo la clasificación de cada tipo de evento en los niveles establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en lugar de solicitar la desagregación propuesta.

En vista y considerando el comentario realizado, se modificó el campo “Nivel de categoría Basilea” agrupándolo con el campo “Tipo de evento operacional” en el cual se elaboró una nueva tabla en el MSI que permite clasificar el evento de pérdida en el nivel que el banco tenga disponible al momento del reporte y que considere la máxima desagregación de información. Para ello, se consideran los niveles 1 y 2 para cada tipo de evento de pérdida, de acuerdo con lo establecido en el estándar internacional por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

De esta forma, si un banco tiene una desagregación de información para la determinación del tipo de evento operacional al nivel 1 de Basilea, debe reportar los códigos finalizados en 00 de la Tabla 121 del MSI, por ejemplo, fraude externo (0200). Si el banco cuenta con un nivel de detalle mayor o de nivel 2 debe reportar el código correspondiente, en este caso, 0201 o 0202 asociados a robo y fraude y a seguridad de los sistemas, respectivamente.

13. ¿Cómo debe rectificarse un error de reporte en el campo “Nivel de categoría de Basilea”?

En el caso que se identifique un error en la clasificación de Basilea de un periodo a otro, no es requerida la rectificación sino más bien seguir informando las siguientes pérdidas, gastos o recuperaciones bajo el mismo identificador y corrigiendo en dichos reportes la clasificación de Basilea.

14. Las categorías propuestas para el campo “Procesos afectados” poseen un traslape entre canales y productos, sin haber una claridad respecto de cómo reportar el proceso afectado. Dado lo anterior, se sugiere revisar la categorización propuesta para este campo, ajustándolo a los procesos que evalúan las entidades bancarias.

Efectivamente, existe un traslape entre canales y productos del campo “procesos afectados”, dado que el objetivo del campo era considerar el código que mejor represente el incidente de acuerdo con los criterios internos del banco o aquel que sea más material. A pesar de ello, se modificaron los códigos disponibles para el reporte de este campo, asociándolo a la Tabla 98 del MSI “Tipos de canales, productos o servicios” debido a que posee un mayor desglose y a que las entidades bancarias ya poseen un criterio de reporte para este campo en el archivo I12 sobre Incidentes de Ciberseguridad, informando el tipo de canales, productos o servicios prestados por la institución que fueron afectados por algún incidente de ciberseguridad, ya sea en su disponibilidad o funcionamiento.

En el caso en que se vean afectado dos canales simultáneamente, el banco deberá considerar el código que mejor represente el incidente de acuerdo con los criterios internos del banco.

15. En el caso de las recuperaciones ¿sólo se informa el movimiento asociado a ellas o además de la recuperación se debe informar en este registro el evento de pérdida asociado?⁴⁰

En cada archivo mensual deben reportarse tanto los eventos de pérdidas operacionales como recuperaciones

⁴⁰ Actualizado al 04/08/2021

de acuerdo con la fecha de contabilización de los eventos. Esto es, si un mes se registra el evento de pérdida y 2 meses después se registra contablemente la recuperación, en el último archivo sólo debe ir el reporte de la recuperación dado que el evento de pérdida ya debió haber sido reportado 2 meses (archivos) atrás. Para poder relacionar ambos eventos en reportes distintos, se incorporó el campo 6 “Número interno de identificación del incidente” del registro 3, el cual en ambos reportes ser el mismo, dado que tanto la pérdida como la recuperación obedecen al mismo evento operacional.

16. Indicar cómo se debe registrar la pérdida real de un monto provisionado con anterioridad. Por ejemplo, si se provisiona \$100 y por lo tanto en T0 se reporta \$100 en el campo “tipo de monto” con código 02 y en T1 se desembolsa \$80. ¿Se debería reportar la pérdida de \$80 en el campo “tipo de monto” con código 01 y en ese mismo período reportar -\$100 con código “tipo de monto” igual a 02 para “liberar” la provisión? ¿o se debe reportar el diferencial en el código 01 del campo “tipo de monto” si se provisionó menos y código 03, si se liberó la provisión o parte de ella? Por favor especificar el tratamiento para el registro y reporte de provisiones.

En el ejemplo señalado, si en un periodo del tiempo T0 se provisiona \$100, esto se debe reportar a través del código 02 del campo “Tipo de monto”. Posteriormente, en el reporte del periodo siguiente T1, si se materializa la pérdida, se debería reportar el diferencial como monto positivo con el código 01 o 03 del campo “Tipo de monto” dependiendo de si el diferencial es positivo (pérdida) o negativo (recuperación). En este caso, si el diferencial es de -\$20, se debe reportar el código 03 como una recuperación. Adicionalmente, en el campo “Tipo de recuperación” se deberá reportar el código 04 “Otros”.

17. En el campo “tipo de gasto” deben reportarse los gastos asociados a los eventos. En el caso de los servicios legales, la contratación de ellos muchas veces se realiza en base a servicios permanentes, que pueden tener relación con eventos operacionales y otros trámites, y donde se paga una tarifa fija, independiente del número de trámites solicitados. Por tanto, se solicita aclarar cómo se reflejan los gastos legales de un evento en este caso particular.

Cuando el gasto está asociado a un servicio permanente y al banco no le sea posible asignar dicho gasto a alguna pérdida operacional, el banco podrá generar un identificador particular, ajustando el campo “Número interno de identificación del incidente” en línea con esta disposición.

En particular, en el caso del campo “tipo de gasto” se pretende que el banco informe la tipología de gasto que mejor lo represente, similar al criterio utilizado en el campo “procesos afectados”. De esta forma, no se pretende tener un desglose acabado de cada tipología de gastos y su respectivo monto, sino solo identificar la más relevante. Por este motivo, cuando se reporten gastos legales por servicios permanentes, con su propio identificador, se deberá informar la categoría 1 (legales) del campo “tipo de gastos”.

18. Se solicita detallar lo que debe incluirse como recuperación de acciones propias para evitar utilizar el código 04 “Otros”. No queda claro a qué se refiere la recuperación por actualización, mejora o iniciativa de gestión del riesgo, ya que este tipo de acciones están orientados a evitar que se materialice nuevamente un evento de pérdida con la misma casuística, sin embargo, no implica una recuperación del evento materializado.

La categoría acciones propias fue eliminada del campo “tipo de recuperación” por no representar una causal de recuperación directa de un evento de pérdidas experimentado, sino a una mejora que afectará a posibles eventos de pérdida futuros.

19. El Capítulo 21-8 de la RAN establece que los eventos de pérdidas operacionales relacionados con el riesgo de crédito y que ya están siendo considerados en la metodología estándar para el cálculo del APRC, no deben incluirse en el conjunto de registros sobre pérdidas computables para el cálculo del LC. Dado lo anterior, se solicita eliminar este campo para la base de pérdidas y mantener el registro de este tipo de eventos operacionales en la base de eventos.

Efectivamente, la normativa establece que los eventos de pérdidas operacionales relacionadas con el riesgo de crédito que ya estén siendo considerados por la metodología estandarizada para el cómputo de los APRC, no deben incluirse en el conjunto de registros sobre pérdidas computables para el cálculo de LC. Sin embargo, para efectos de monitoreo, la Comisión estima que dichos eventos deben identificarse a fin de establecer su importancia relativa y comportamiento, por lo cual se establece que deben ser igualmente reportados, pero excluidos del cálculo de los APRO cuando se reporte el código 01 en el campo “Exclusión por reconocimiento de pérdidas en riesgo de crédito”.

Adicionalmente, la incorporación de dichos eventos a la base de pérdidas, permiten generar validaciones más robustas respecto de los montos de pérdidas reportados en el registro 3 y las pérdidas contables reportadas en las cuentas específicas de pérdidas operacionales.

Archivo R11 - Calificación de bancos de importancia sistémica

1. Considerando que cierta información de volúmenes de transacciones debe ser consistente con otros reportes normativos del sistema de productos del MSI, o bien se alimentará de los mismos, se solicita que el plazo de entrega del reporte R11 pueda ser extendido desde 9 días hábiles a 13 días hábiles desde el cierre de mes.

La información referente al volumen de transacciones, al igual que todos los sub-factores informados en el archivo R11, debe ser consistente con otros reportes realizados en el MSI. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo definido para el reporte de la información es de 9 días hábiles, mismo plazo entregado para el resto de los

archivos del Sistema de Riesgos y similar al plazo otorgado por la mayor parte de archivos del MSI.

2. En la descripción del sub-factor 1 “activos consolidados locales” se solicita explicitar qué se incluye en los activos asociados al banco individual, pues la norma solo se refiere a los activos de sociedades o filiales locales que consolidan el banco. Se requiere confirmar que en el caso en que se incluyan filiales fuera de Chile, los activos que provienen de estas filiales con domicilio en el extranjero no se considerarían en la métrica.

La descripción del sub-factor 1 fue ajustada señalando que corresponde a los activos a nivel local del banco y sus filiales con domicilio en Chile, de acuerdo con los criterios contables de aceptación que se refiere el Compendio de Normas Contables (CNC) para bancos, al cierre del mes de referencia del archivo.

Por lo tanto, aquellos activos de filiales con domicilio en el extranjero no deberían incorporarse en la medición, dado que operan como un ente diferente en términos jurídicos. En contrapartida, las sucursales son consideradas como una extensión legal de la matriz en Chile, por lo que deben ser parte del nivel consolidado local.

3. Precisar para los sub-factores 2 y 3 “activos y pasivos dentro del sistema financiero” i) el nivel de consolidación, ii) cómo se informan las posiciones en instrumentos derivados y, iii) reporte de posiciones con ECC. Adicionalmente se solicita excluir a las operaciones con liquidación en curso.

El canal interconexión reflejaría que bancos más interconectados con el sistema financiero generarían mayor impacto en caso de insolvencia. Por ello, se ajustaron las definiciones de los sub-factores 2 y 3 asociando la valoración a lo contable y país de procedencia de acuerdo con la primera emisión, considerando a todos los activos/pasivos del banco a nivel consolidado global cuyas contrapartes sean instituciones financieras reguladas en Chile.

Para las posiciones en instrumentos derivados se propuso incluir el valor razonable, simplificando la comparación con la información contable y, se precisó que en aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado, en línea con la real interconexión al sistema financiero.

Los derivados en una cámara centralizada quedarán en su mayoría fuera de la métrica, dado que caben en la categoría de deducir el monto compensado, y como la liquidación es diaria (margen de variación), se podrá compensar el monto total.

Las operaciones con liquidación en curso no fueron excluidas, dado que son exposiciones al cierre de mes.

4. Clarificar cómo se definen aquellas instituciones financieras reguladas en los sub-factores 2 y 3. Se sugiere anclar la definición a la Tabla 11 sobre composición institucional del MSI. Además, se solicita aclarar cómo se determina el país de los tenedores en el sub-factor 3 “pasivos dentro del sistema financiero”.

A raíz de la consulta, se estipuló que las contrapartes constituidas por entidades financieras fiscalizadas por la Comisión quedarán determinadas por los códigos 212 a 237 de la Tabla 11 del MSI. En estos códigos sólo se encuentra Banco Estado como institución pública, por lo que activos y pasivos cuya contraparte son el BCCh o la TGR no deben ser considerados.

Para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos.

5. Señalar si debiesen considerarse ciertas categorías de composición institucional definidas para otros efectos regulatorios (liquidez, por ejemplo) en los subfactores 2 y 3.

Los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) se deben incluir, pues en caso de insolvencia del banco son parte de la estimación del canal interconexión. Sin perjuicio de lo anterior, prácticamente todos los ALAC quedan excluidos de este sub-factor, ya que están principalmente ligados a efectivo, títulos de bancos centrales y tesorerías de Chile y el extranjero.

6. Precisar para los subfactores 4 y 5 “monto y número de actividades de pago” i) nivel de consolidación, ii) detalle de productos considerados, iii) exclusiones de actividades ligadas a traspaso de efectivo para liquidación del margen de variación en las ECC y en derivados bilaterales.⁴¹

Se mejoró la descripción de los subfactores precisando que se deben considerar las operaciones de pagos intermediarios en la economía local del banco o sus filiales locales. En el sub-factor 4 se detalló la incorporación de las instrucciones de transferencias de fondos emitidas directamente en el sistema LBTR, tanto en moneda nacional como en dólares (excluyendo los pagos operados a través de la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor); los saldos netos deudores que se liquidan en LBTR, tanto de la Cámara de Compensación de Cheques como de la Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos en el país y, los montos de las órdenes de pago aceptadas por la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional en el país (pagos brutos). En el caso de los saldos netos deudores de ambas cámaras señaladas se debe cuantificar el resultado neto en cada liquidación de ciclo de cámara de compensación cuando éste sea por pagar, por lo que el banco debería informar solo los días en que deba pagar a otros bancos.

En el sub-factor 5 se consideró el número de pagos de los tarjeta habientes en compras nacionales (débito, crédito y provisión de fondo), pagos automáticos vía PAC o PAT, número de cheques compensados en el mes en la Cámara de Compensación de Cheques (cobrados y no protestados), como también aquellos girados y pagados contra cuentas del mismo banco, cantidad de transferencias electrónicas de fondos, operaciones compensadas realizadas a través de cajeros automáticos, vales y demás documentos a la vista, entre otras. Este campo no compensa posiciones, sino más bien, considera el número total de pagos intermediarios en la economía, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación.

7. ¿Cómo logrará ser validada esta información, puesto que a través de una consulta se pueden extraer las operaciones asociadas a los códigos de los LBTR,

⁴¹ Actualizado al 04/08/2021

pero esto no logra ser trazado ni se puede buscar proxis de referencia con algún dato contable? ¿Existe duplicidad en la información reportada? Lo mismo en el caso del sub-factor 5.⁴²

La información puede ser contrastada parcialmente con los datos asociados al sistema LBTR del Banco Central de Chile a los cuales la Comisión tiene acceso, además de utilizar información de otros archivos del MSI, como son archivos del Sistema de Productos, de Instituciones, entre otros.

La información del sub-factor 5 puede ser contrastada parcialmente con datos de uso de tarjetas de crédito bancarias, tarjetas de débito y ATM, información reportada por los bancos en otros archivos del MSI.

Ahora bien, es importante mencionar que la información provista por las instituciones bancarias cuenta con la autorización de la alta dirección del banco, la cual es responsable de la veracidad de los datos reportados (Capítulo 1-13 de la RAN), independiente de las validaciones que la Comisión pueda elaborar para testear la calidad de ella.

Respecto a la duplicidad, esto no ocurre dado que se solicita información de las ITF emitidas (evaluando al banco en su calidad de pagador) enviadas a través de los mensajes MT103, MT202, MT202COV, MT205 y MT205COV. Estas ITF incluyen los pagos a Cámara Compensación y Liquidación y a ComDer. Se incluyen explícitamente en la descripción del sub-factor los pagos a Cámara Cajeros y de Cheques, además de los pagos brutos realizados a la Cámara de Alto Valor.

8. ¿Podría pasar que ambos sub-factores relacionados con actividades de pago, no se correspondan en un 100% debido a que en el número de actividades de pago también se consideran las operaciones de pagos de tarjeta habientes y este concepto no está explícitamente en el campo monto? o ¿ambos campos deben corresponder a las mismas operaciones en monto y número?

Ambos campos apuntan a diferentes aspectos. En la descripción de cada campo se señala las consideraciones que hay que realizar para determinar los valores, donde el sub-factor 5 si considera operaciones u actividades que el campo 4 no como, por ejemplo, las operaciones de tarjeta habientes.

9. Confirmar que para el sub-factor 5, número de actividades de pago, éstas deben ser reportadas en número de transacciones (no millones, ni miles).

Efectivamente, el sub-factor 5 debe ser reportado como número de operaciones. Sólo los sub-factores que reflejen valores monetarios deben ser informados en millones de pesos.

10. Confirmar que para sub-factor 5, número de actividades de pago, un pago de nómina debe ser considerado como “una” transacción y no como “N” transacciones con “N” beneficiarios. ¿Se deben considerar las transacciones realizadas a través de “botón de pagos”?

⁴² Actualizado al 04/08/2021

El sub-factor 5 “Número de actividades de pago” se cuantifica respecto del número de pagos (operaciones) y no de beneficiarios. Esta cuantificación debe considerar la cantidad de cargos efectuado en la cuenta corriente, que para efectos prácticos puede corresponder solo a uno, independiente de los “N” beneficiarios del pago.

Los traspasos de fondos entre distintas cuentas corrientes de un mismo titular también deben considerarse, ya que corresponde a una actividad de pago, independiente que el titular sea el mismo. Las cuentas corrientes podrían ser entre bancos o dentro del mismo banco

Para el caso de pagos hechos vía cargo en cuenta corriente por un pago de servicios u otro concepto similar, estos deben incluirse, contabilizando la “orden de pago” y no el número de cuentas subyacentes a dicha orden.

11. Se solicita precisar en los sub-factores 6 y 7, i) el nivel de consolidación, ii) las cuentas contables asociadas y iii) si las colocaciones se incluyen netas de provisiones.

Se ajusta el sub-factor 6 asociándolo a las cuentas contables de “Depósitos y otras obligaciones a la vista” y “Depósitos y otras captaciones a plazo”, mientras que el sub-factor 7 se asocia a la cuenta “Total colocaciones”, brutas de provisiones específicas, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el CNC para bancos, considerando colocaciones comerciales, para vivienda y de consumo, entre otros.

Ambos factores consideran el nivel de consolidación local.

12. Precisar para el sub-factor 8, i) el nivel de consolidación, ii) si se refiere sólo a derivados OTC con contrapartes externas y, iii) si considera derivados del libro de negociación, puesto que los del libro de banca tienen objetivo de cobertura.

Este sub-factor considera información a nivel consolidado global, excluyendo los derivados entre el banco y sus filiales. Se considera el nocional porque es una medida objetiva de los contratos derivados, mientras que el valor razonable es sensible a la valoración y economía.

Los derivados OTC con contrapartes locales son incluidos debido a que aun cuando fueron considerados en interconexión, el canal de impacto a la economía es distinto. Al igual que los derivados del libro de banca que también son considerados, pues el BIS también los incluye en los G-SIB.

13. Detallar partidas contables utilizadas en los sub-factores 9 y 10 “activos y pasivos interjurisdiccionales”, clarificar el vínculo con archivo D05 o C17 y especificar si para las filiales en el exterior se considera el patrimonio en riesgo que posee el banco matriz con sus filiales.

Se precisa la descripción de los sub-factores señalando que se deben considerar los activos consolidados globales en el cual el país de residencia de la contraparte sea distinto a Chile, considerando que la información reportada debe tener consistencia con otros archivos que se utilicen para estos efectos, tales como el D05 y C17.

En el caso del sub-factor 10 se especificó que para determinar el país de la contraparte se debe considerar la

emisión primaria de los instrumentos.

14. Se solicita excluir instrumentos emitidos por el BCCh y TGR en moneda local del sub-factor 9, dado que si se incluye podría generar requerimiento de capital, aun cuando su PRC es nulo.

En el marco G-SIB, se excluyen los activos de nivel 1 y 2 del LCR (tabla 87 del MSI), por lo que se explicita su exclusión de manera de no generar una señal contradictoria acerca de su tenencia.

15. Debido a una de las modificaciones introducidas por Circular N°2.285 agradeceré nos comenten y/o ilustren la interpretación que desprenden de: "En aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado".

Es análogo a lo establecido en el campo 2 y 3 (Activos y Pasivos dentro del sistema financiero chileno). Se refiere a que cuando en el pasivo se reporta el valor razonable acumulado antes de su vencimiento de un contrato derivado y ha generado una cuenta de orden en el activo que representa el monto compensado y liquidado, para efectos de reportar el campo 10 "Pasivos inter-jurisdiccionales" debe deducir el monto compensado del valor razonable acumulado del derivado.

16. En el sub-factor 11 "Activos a valor razonable" ¿cuál es el objetivo de este sub-factor? ¿qué activos líquidos de nivel 1 y 2 deben considerarse y/o excluirse?⁴³

El sub-factor 11 "Activos a valor razonable" pretende identificar únicamente aquellos activos que puedan sufrir un descuento en su valor razonable en periodos de grave tensión dejándolos a precio de liquidación, por lo tanto, se deben excluir todos los instrumentos que mantengan su valor razonable en periodos de estrés tales como los activos líquidos de alta calidad (ALAC) de nivel 1 y 2.

Para lo anterior, no se debe considerar la definición de ALAC establecida en el Capítulo 12-20 de la RAN, dado que esta no considera como ALAC a aquellos activos líquidos que se encuentran prendados, sujetos a gravámenes o con requisitos operacionales que impidan su venta inmediata (por ejemplo, instrumentos prendados en facilidades del Banco Central, repos, constituidos como encaje o reserva técnica, exclusión de ALAC de filiales a categorías sin propósitos de liquidez). Sin embargo, estos activos si deben ser excluidos del sub-factor 11, dado que por su naturaleza no están afectados a variaciones significativas en sus valores razonables en momentos de tensión.

⁴³ Actualizado al 04/08/2021

Archivos del Sistema de Riesgos
para la Supervisión de los estándares
de Basilea III



www.cmfchile.cl